

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2020-2-2901- SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS**

**“ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE BIEN
INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL”**

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2016 AL 19 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE III

**21 DE SETIEMBRE DE 2020
AMAZONAS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-2901- SCE

“ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	01
1. Origen	01
2. Objetivos	01
3. Materia de Control Específico y alcance	01
4. De la entidad o dependencia	02
5. Comunicación del Pliego de Hechos	04
II. ARGUMENTOS DE HECHO	05
Actuaciones administrativas de funcionarios de la entidad sobre bien inmueble del patrimonio municipal, inobservando la normativa; ocasionó la pérdida de la titularidad del inmueble además de irrogar perjuicio económico por s/ 75 398, 85.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	46
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	50



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.º 026-2020-2-2901- SCE

“ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL”

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2016 AL 19 DE JULIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2901-2020-001, iniciado mediante Oficio n.º 398-2020-OCI/MPU-BG de 27 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las actuaciones administrativas realizadas por funcionarios y servidores en relación a un bien inmueble de dominio público que formaba parte del patrimonio de la Municipalidad, se han ejecutado en concordancia a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si la aprobación de las solicitudes de cambio de uso de vía pública a comercial y de subdivisión de predio urbano; así como la emisión de los certificados negativo de catastro, de numeración, y constancia de posesión, relacionados al bien inmueble denominado lote 1A de la manzana V32A, sector Visalot del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente control específico, corresponde a aprobación del cambio de uso de vía pública a comercial de predio ubicado en la Av. Mariano Melgar, a 94.67 mts. del Jr. San Felipe Santiago, Lote 1A, Manzana V32A, Sector: “Visalot”, a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande, y la subdivisión del lote en cuestión, asimismo, la emisión del certificado de numeración y el certificado negativo de catastro, finalmente termino con la emisión de la constancia de posesión, hechos que ocurrieron durante el periodo de 22 de julio de

2016 al 19 de julio de 2018 y cuya documentación obra en los archivos de Secretaría General, Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y Archivo de la Entidad, ubicada en el Jr. Angamos n.º 349, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba y región de Amazonas.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del Servicio de Control Específico, a fin de cumplir con los objetivos.

Alcance

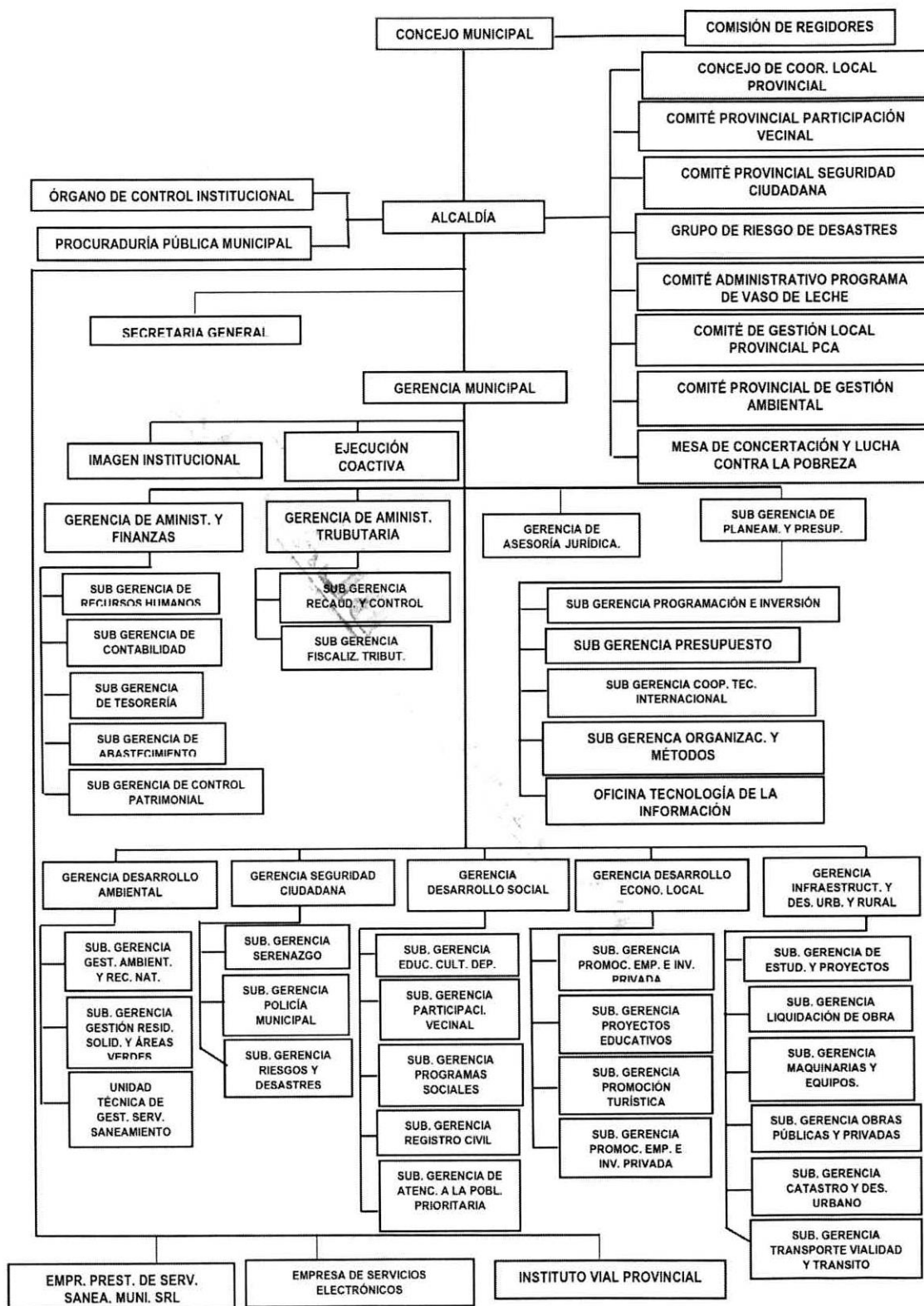
El servicio de control específico comprende el período de 22 de julio de 2016 al 19 de julio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Utcubamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:





Fuente: Ordenanza Municipal n.º 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013.

Informe de Control Especifico n.º 026-2020-2-2901
Período de 22 de julio de 2016 al 19 de julio de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SOBRE BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, INOBSERVANDO LA NORMATIVA; OCASIONÓ LA PERDIDA DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE ADEMÁS DE IRROGAR PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 75 398, 85.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que funcionarios intervinieron en el cambio de uso de vía pública a comercial para modificar la condición jurídica de un bien inmueble del patrimonio municipal, sin contar con la autorización del Concejo Municipal. Asimismo, se ha verificado su participación en el procedimiento de sub división del referido inmueble y en la emisión de certificados de numeración y negativo de catastro, y constancia de posesión, con inobservancia del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante "TUPA" y soslayando disposiciones normativas aplicables.

Al respecto cabe señalar que, la documentación generada en virtud de los hechos antes descritos, fueron utilizadas en actuaciones realizadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante "COFOPRI", las mismas que conllevaron a la emisión del título de propiedad a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande, en adelante "la Asociación", sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, concerniente a los bienes de dominio público; artículo 55°, artículo 56° numeral 1 y artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972, referidos al patrimonio municipal y a la condición de inalienables e imprescriptibles de los bienes de dominio público; el artículo 6° numerales 1, 2 y 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, concerniente a los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia que rigen la función pública y el artículo IV numeral 1, sub numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, concerniente al principio de legalidad.

Lo antes expuesto, ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del Alcalde encargado de la Entidad, al haber aprobado mediante acto resolutivo el cambio de uso de vía pública a comercial del bien inmueble de dominio público municipal, contando para ello con la conformidad del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y del Gerente de Asesoría Jurídica; asimismo, por haber aprobado la subdivisión del predio en cuestión mediante acto resolutivo suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, contando además con la conformidad del Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano.

De igual modo, por la intervención del Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, quien emitió el Certificado de Numeración y el Certificado Negativo de Catastro; y por la intervención del Alcalde Titular de la Entidad quien emitió la Constancia de Posesión de dicho predio, además, por la falta de atención a solicitudes de información efectuadas por COFOPRI por parte de Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:



a. Antecedentes

- a.1 Mediante Decreto de Alcaldía n.º 11/96-MPU-BG de 14 de agosto de 1996 (**Apéndice n.º 4**), suscrita por el señor Manuel Alvarado Jiménez, teniente alcalde y el señor Víctor Raúl Guerra Falla, secretario general, se resolvió disponer a partir de la fecha, la reubicación del comercio ambulatorio de la avenida Chachapoyas y calles adyacentes del Mercado Modelo y otras calles de la ciudad, al Sector de la Parada Municipal, calles: Simón Bolívar, San Felipe y Las Delicias, circundantes a la indicada Parada.
- a.2 Con Informe Legal n.º 037-2012-MPU/GAJ de 14 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 5**), la señora Marcela Sánchez Muñoz, gerente de Asesoría Jurídica, se dirigió al señor Milecio Vallejos Bravo, a fin de informar lo siguiente: "...según lo dispuesto en los considerandos del presente informe, y de acuerdo a la normatividad vigente, es **PROCEDENTE** la solicitud de Anexión de la "Asociación Comerciantes Unidos – Parada Municipal"; lo cual debe ser formalizado con la aprobación del **Acuerdo de Concejo Municipal**..."

Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.º 238-2012-MPU/A de 14 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por el Titular de la Entidad, se resolvió lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE ANEXIÓN DEL ÁREA COMERCIAL DE LAS CUADRAS 7 Y 8 DEL JR. SIMON BOLÍVAR, AL ÁREA COMERCIAL DE LA PARADA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que queda terminantemente **PROHIBIDO** que la Asociación Comerciantes Unidos Parada Municipal, realice **CONSTRUCCIÓN** alguna, sin autorización de la Municipalidad Provincial de Utcubamba; en caso de incumplimiento se procederá a dejar sin efecto la presente resolución, adoptándose las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cambio de Razón Social de "Parada Municipal" a "**CENTRO COMERCIAL BAGUA GRANDE**"; encargándose a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, adoptar las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados y a las instancias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

- a.3 Mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-MPU/BG de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), se resolvió en su artículo primero, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Bagua Grande 2014-2015 por un plazo de vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación; precisando además que, en dicho Plan también están comprendidos los respectivos planos, encontrándose entre ellos los mapas n.º 6 Uso del suelo y n.º 8 Estado de vías; en el cual se aprecia que, las cuadras 7 y 8 del jirón Bolívar (ubicadas entre la avenida Mariano Melgar y el jirón Las delicias), fue considerada como una "**vía pública**".
- a.4 Mediante Carta n.º 105-2018-SGCYLFC/MPU-BG de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 8**), cursada por sub gerente de Comercialización y Licencias, a la secretaria General, se informa acerca de la existencia de contratos de arrendamiento de los puestos



ubicados en el Sector Comerciantes Unidos -Centro comercial Bagua Grande¹, conforme se detalla en el cuadro n.º 1, adjunto al presente.

- a.5 Según información que obra en la partida electrónica n.º P34002334 (**Apéndice n.º 9**) del registro de predio de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, se ha evidenciado que, la Entidad figura como propietario del predio denominado lote 1, manzana V32A, Sector Visalot, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande; precisándose que, en el Asiento 00001 de la citada partida se consigna la siguiente información:

- **Área del predio:** 10 345,6 m²
- **Colindantes:**
 - Frente: Av. Mariano Melgar
 - Derecha: Jr. Simón Bolívar
 - Izquierda: Lote 3, Zanora Cachimayo, lote 2
 - Fondo: Jr. Las Delicias

(...)
Títulos que dan merito a la inscripción

(...)

4 PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN N° 0096-2005-COFOPRI/CIUDAD 1 07/07/2005/
COFOPRI BAGUA GRANDE.

(...)

El cual se aprobó mediante resolución de COFOPRI n.º 0095- COFOPRI/CIUDAD1 de 1 de julio de 2005.

Asimismo, en el asiento registral en referencia se indica además que, la documentación (asiento de presentación n.º 2005-00002092) fue presentado el 11 de julio de 2005, para luego con fecha 9 de agosto de 2005, efectuarse la inscripción registral en la aludida partida electrónica n.º P34002334 (**Apéndice n.º 9**); procedimiento que estuvo a cargo del señor Irving Sanabria Rojas, registrador público.

- a.6 De lo expuesto en los literales precedentes se ha evidenciado que, si bien mediante Decreto de Alcaldía n.º 11/96-MPU-BG (**Apéndice n.º 4**), la Entidad dispuso la reubicación del comercio ambulatorio en el sector de la Parada Municipal; sin embargo, en dicho predio no se hace alusión que los comerciantes reubicados sean integrantes de la Asociación (**literal a.1**).

Asimismo, de la información existente en la SUNARP se ha determinado que, desde el año 2005 la Entidad contaba con la inscripción registral del derecho de propiedad sobre el lote 1, manzana V32A, Sector Visalot, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, de un área de 10 345,6 m², teniendo colindancia por el lado derecho con el jirón Simón Bolívar, entre la avenida Mariano Melgar y el jirón Las delicias, conforme se aprecia en el plano de trazado y lotización n.º 0096-2005-COFOPRI/CIUDAD1, aprobado mediante resolución de COFOPRI n.º 0095- COFOPRI/CIUDAD1 (**literal a.5**) y que corresponden a las cuadras 7 y 8 del citado jirón; las cuales tienen la condición de **vía pública**, conforme se ha corroborado con el mapa n.º 6 Uso del suelo y el mapa n.º 8 Estado de vías, que forman parte del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Utcubamba 2014-2015, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2015-MPU/BG (**Apéndice n.º 7**), (**literal a.3**).

¹ Se elaboró el cuadro n.º 1, en el cual se muestra la lista de arrendatarios que eran integrantes de la Asociación (**Apéndice n.º 8**).

De igual manera se ha evidenciado que, la Entidad ejerció actos de dominio sobre la citada vía pública (**literal a.2**) situación que ha sido reconocido por los mismos ocupantes del centro comercial Bagua Grande, al haber suscrito contratos de arrendamiento con la Entidad (**literal a.4**).

b. Del cambio de uso de vía pública a comercial

- b.1 Mediante oficio n.° 912-2016-COFOPRI/OZAMAZ de 22 de julio de 2016² (**Apéndice n.° 10**), la jefa de la Oficina Zonal Amazonas COFOPRI, se dirigió al alcalde, Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, a fin de indicarle lo siguiente:

...la Asociación de Comerciantes Unidos – Bagua Grande ha solicitado acumulación del Lote n.° 01 (Comercio) de la Manzana V32A con el área correspondiente al Jirón Simón Bolívar del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande – Sector Visalot, ubicado en el Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas.

Que revisada la documentación presentada...se anexa la Resolución de Alcaldía N° 238-2012-MPU/A de fecha 14/03/2012...

*...se solicita opinión técnica y legal sobre la vigencia de la resolución por cuanto se estaría afectando área de la vía: Jr. Simón Bolívar para ser acumulada a favor de la Asociación, la presente se formula a fin de dar respuesta a la solicitud de la referencia...
(...).*

Al respecto es de indicar que, de la revisión del citado oficio se ha evidenciado que, dicho documento fue derivado por el área de trámite documentario al despacho de alcaldía el 26 de julio de 2016; precisándose que, en la misma fecha el Titular de la Entidad³ remitió el oficio en referencia al Gerente de Asesoría Jurídica, indicando en el proveído de remisión lo siguiente: “revisar informe n.° 037-2012 MPU/GAJ...”; por el proveído señalado se advierte que el citado funcionario, tuvo conocimiento de la existencia de dicho informe, en el cual señaló que para la aprobación de la solicitud de la Asociación sobre anexión al área comercial de las cuadras 7 y 8 del jirón Bolívar, debe ser formalizado con acuerdo de Consejo Municipal.

Asimismo, es de indicar que el oficio en referencia fue recibido por la Gerencia de Asesoría también con fecha 26 de julio de 2016, la cual, a su vez mediante proveído de 11 de agosto de 2016, derivó dicho documento a Sub Gerencia de Catastro señalando lo siguiente: “Emitir informe al respecto de acuerdo a los documentos adjuntos”.

- b.2 Con Informe n.° 71-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 12**), el sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Elard Herna Suyon, se dirige al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Williams Núñez Cercado, indicando lo siguiente:

(...)

² El citado documento fue recibido por el área de trámite documentario de la Entidad con fecha 25 de julio de 2016, signándole el número de documento n.° 8745 y Expediente n.° 6351.

³ Según el Informe n.° 038-2020-AC-SG/MPU-BG de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), emitido por el responsable de la unidad de archivo Central de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 26 de julio de 2016 no hubo encargaturas del despacho de Alcaldía.

DEL TRÁMITE:

El usuario; ha solicitado ante COFOPRI, la anexión del Área comercial de las cuadras 7 y 8 del Jr. Simón Bolívar al Área Comercial de la Parada Municipal. Se puede acotar, que para que proceder lo solicitado; antes se debe de aprobar el CAMBIO DE USO DE VÍA PÚBLICA A COMERCIAL, de lote 4 de la manzana V32A.

(...)

DE LA INSPECCIÓN IN SITU

- Se pudo constatar in situ, que actualmente el lote 4 de la manzana V32A, objeto del trámite, se encuentra en Posesión de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE BAGUA GRANDE, y ocupado con uso comercial, el cual consta de 208 puestos comerciales independientes (Según Croquis de Distribución), contruidos de material metálico, y pertenecientes a los socios de dicha Asociación (Según Padrón de Socios).
- Dichos puestos comerciales cuentan con servicios básicos, como son luz eléctrica y agua (Según recibos de servicios básicos), con una administración y servicios higiénicos independientes.
- Se pudo constatar la existencia de una construcción de columnas circulares de concreto y cobertura metálica con tijerales metálicos y calaminas a 2 aguas; obra ejecutada entre el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, durante el año 2013; tal como consta en el CONVENIO PRESIDENCIAL REGIONAL N° 034-2013-G.R.AMAZONAS/PR

(...)

Que, mediante el presente Informe se le está alcanzando el Expediente de CAMBIO DE USO DE VÍA PÚBLICA A COMERCIAL, solicitado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE BAGUA GRANDE; el cual después de ser revisado, se manifiesta que este cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos considerados en el TUPA de esta Municipalidad.

Por lo expuesto se solicita se derive el presente a la Gerencia de ASESORÍA JURÍDICA, para que pueda emitir su opinión legal, y se pueda continuar su trámite para que se proyecte la respectiva **Resolución de Cambio de Uso de Vía Pública a Comercial**; según los Datos Técnicos descritos en el presente informe, en atención al Exp. N° 6351.

(...)

Este informe fue derivado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, José Williams Núñez Cercado, al área de Asesoría jurídica el 24 de agosto de 2016, señalando lo siguiente: "Opinión legal y trámite".

- b.3 Con Informe Legal n.° 143-2016-GAJ/MPU-BG de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 13**), el gerente de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Wong Obo, se dirigió a la secretaria general Carla Diana Riojas Villegas, teniendo como asunto: "Cambio de Uso de suelo de Vía Publica a comercial", mediante el cual señala lo siguiente.

(...)

I. ANTECEDENTES

1.-...la Sra. Leonor Abad Chinchay solicita, el trámite ante Cofopri de acumulación con la calle simón bolívar cuadras 07 y 08 de la Provincia de Utcubamba, dicho trámite fue realizado con fecha 24 de febrero del 2014.

2.- Con documento de la referencia b), la Asociación de Comerciantes Unidos – Bagua Grande – representado por su presidente de Asociación el Señor Gerardo Cabrera Sánchez, retoma el trámite administrativo que se venía siguiendo ante Cofopri, siendo que dicha institución mediante oficio N° 412-2016-COFOPRI/OZAMAZ, solicita que esta Institución la Municipalidad Provincial

de Utcubamba, emita una opinión técnica legal sobre la vigencia de resolución por cuanto se estaría afectando el área de la vía: Jr. Simón Bolívar para ser acumulada a favor de la Asociación.

3.- Que con documento de la referencia de c) la oficina de catastro y desarrollo urbano, nos pone de conocimiento del informe N° 071-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS, que para poder realizar la anexión de la parada comerciantes unidos – Bagua Grande, a la asociación del Centro Comercial Bagua Grande Ex Parada, estos deben realizar primero el cambio de uso de suelo de vía pública vía comercial, y cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos considerados en el TUPA de esta municipalidad, la oficina de catastro opina que es procedente el cambio de uso de Suelo.

II. ANALISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

(...)

4.- Ahora bien, la oficina de GIDUR mediante su Sub Gerencia de Catastro pone de conocimiento que el expediente de Cambio de Uso de Suelo de Vía Comercial a Vía Comercial, solicitado por la Asociación Comerciantes Unidos Bagua Grande, luego de su revisión; manifiesta que este cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos considerados en el TUPA de nuestra Municipalidad.

III. CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, esta asesoría **OPINA** que es **PROCEDENTE** la Solicitud realizada por los **administrados Asociación de Comerciantes Unidos Bagua Grande**, teniendo en cuenta que la solicitud en mención cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos y en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho cree conveniente que se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente para el cambio de uso de suelo solicitado. (...)

(...)

Al respecto del contenido del citado documento se advierte que, el citado funcionario opinó a favor de la procedencia de la solicitud realizada por la Asociación acerca del cambio de uso de vía pública a vía comercial de las cuadras 7 y 8 del jirón Simón Bolívar de la ciudad de Bagua Grande; indicándose además que, el informe en referencia fue recibido por Secretaría General con fecha 25 de agosto de 2016.

- b.4 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**), suscrita por el Alcalde encargado, William Zumaeta Lucero, se consignó lo siguiente:

(...)

VISTO

Oficio N° 912-2016-COFOPRI/OZAMAZ..., emitido por el Jefe de la Oficina Zonal Amazonas – COFOPRI, sobre consulta técnica y Legal sobre la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 238-2012, el Informe N° 071-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS...emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, sobre el uso de Vía Pública a Comercial, y el Informe Legal N° 143-2016-GAJ/MPU-BG...emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el cambio de Uso de Vía Pública a Comercial, y;

(...)

CONSIDERANDO

(...)



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL CAMBIO DE USO DE VÍA PÚBLICA A COMERCIAL DE LA PARADA MUNICIPAL, del lote 4 Manzana V32A, ubicado en la Av. Mariano Melgar a 85.40 mts. del Jr. San Martín, área comercial de las cuadras 7 y 8 del Jr. Simón Bolívar, solicitado por Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Utcubamba según los considerandos expuestos.
(...).

Asimismo, es de indicar que, la citada resolución contó con el visto de bueno de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a cargo de José Williams Núñez Cercado y Rural y de la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo de Juan Carlos Wong Obo y del Gerente Municipal Miguel Gronert Vásquez, siendo que en la fecha de la emisión de la resolución no hubo encargaturas en dichas gerencias⁴.

De otro parte, cabe señalar que, el acto resolutivo en referencia fue puesto en conocimiento al despacho de Alcaldía con fecha 6 de setiembre de 2016⁵ y al señor Gerardo Cabrera Sánchez. Asimismo, es de indicar que, mediante oficio n.º 115-2016/SG-MPU de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 17**), la Secretaria General notificó la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A (**Apéndice n.º 14**), a la jefa de la Oficina Zonal Amazonas.

- b.5 Con Resolución Jefatural n.º 141-2016-COFOPRI/OZAMAZ de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por la Jefa de la Oficina Zonal Amazonas - COFOPRI, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

(...)

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Utcubamba a emitido la Resolución de Alcaldía N° 402-2016-MPU/A, de fecha 29 de agosto del año 2016 de cambio de uso de un área de vía a uso comercio en el Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande – Sector Visalot; por tal motivo, resulta procedente efectuar la rectificación del lote a fin de que guarde correspondencia con la realidad existente, conforme al Plano de modificación de trazado y Lotización N° 0107-COFOPRI-2016-ozamaz, y al cuadro siguiente.

CÓDIGO PREDIAL	MANZANA	LOTE	USO
P34002334	V32A	1	Comercio

(...)

SE RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO 2º.- RECTIFICAR, el Plano de Trazado y Lotización del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande Sector Visalot, de acuerdo a lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución, y conforme al Plano de Modificación de Trazado y Lotización N° 0107-COFOPRI-2016-OZAMAZ.

⁴ Tal como consta de la documentación recibida mediante oficio n.º 017-2020-GM-MPU-BG de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 15**).

⁵ Mediante Informe n.º 049-2020-AC-SG/MPU-BG de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), informan que no hubo encargatura del despacho de Alcaldía el 6 de setiembre de 2016.

CÓDIGO PREDIAL	MANZANA	LOTE	USO
P34002334	V32A	1	Comercio

(...).

- b.6 Según informe n.º 034-2020-AC-SG/MPU-BG de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el responsable de la Unidad de Archivo Central se dirigió a la secretaria general a fin de indicarle que de la búsqueda en el acervo documentario del periodo 2016, no se encontró Acuerdo de Concejo donde se apruebe el cambio de uso de vía pública a comercial del centro comercial Parada Municipal.
- b.7 De acuerdo, a lo comentado en los literales precedentes y teniendo en cuenta lo establecido en el marco normativo vigente, se ha evidenciado lo siguiente:
- b.7.1 En primer lugar es de indicar que, de acuerdo a lo comentado en el literal a.6 que las cuadras 7 y 8 del jirón Bolívar de la ciudad de Bagua Grande tenía la condición de "**vía pública**"; precisándose que dicha área venía siendo usada para la prestación de un servicio público como es un mercado de venta de bienes a la comunidad y teniendo en cuenta además que la utilización de dicho espacio público por parte de los comerciantes, generaba ingresos para la Entidad producto del cobro de la merced conductiva correspondiente (**literal a.4**).

Al respecto se ha verificado que, el área en cuestión al tener aún la condición de una vía pública su naturaleza jurídica es la de ser un "**bien de dominio público**"⁶, los cuales tienen la condición de "**inalienables e imprescriptibles**", es decir no es posible que un privado pueda obtener la propiedad de dicha clase de bienes en virtud a un procedimiento administrativo o proceso judicial, conforme se colige de lo señalado en el artículo 73º de la Constitución Política del Estado y el artículo 55º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

- b.7.2 En segundo lugar, se ha verificado que la Municipalidad procedió a declarar el cambio de uso de vía pública de las de las cuadras 7 y 8 del Jr. Simón Bolívar, mediante un acto administrativo contenido en una Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A (**Apéndice n.º 14**), la misma que como antecedentes solo hace referencia al Informe n.º 071-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS (**Apéndice n.º 12**), emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y el Informe Legal n.º 143-2016-GAJ/MPU-BG (**Apéndice n.º 13**), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, las mismas que se han observado entre la documentación sustentatoria de la referida resolución, no habiéndose emitido acuerdo de concejo municipal alguno en relación al objeto del acto administrativo en cuestión (**literal b.6**); precisando que, según lo establecido en el artículo 59º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la disposición de los bienes municipales se realiza por medio de "**acuerdo de concejo municipal**"; de tal manera que, en el presente caso infringió la citada disposición normativa.



⁶ El artículo 2º numeral 2.2 literal b) del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, consigna la siguiente definición de "**bienes de dominio público**": "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad...".

Asimismo es de resaltar que, la existencia del acuerdo del concejo municipal era necesario debido a la existencia de un procedimiento administrativo iniciado por la Asociación ante COFOPRI (**literal b.1**), a fin de obtener la propiedad del área en cuestión; cuyo resultado iba incidir en el patrimonio de la Entidad; teniendo en cuenta además que, la Entidad anteriormente si había cumplido con dicha actuación administrativa, referido a la declaración de anexión del área comercial de las cuadras 7 y 8 del jirón Bolívar al área comercial de la Parada Municipal contenido en la Resolución de Alcaldía n.º 238-2012-MPU/A (**Apéndice n.º 6**) y utilizando como sustento el informe legal n.º 037-2012-MPU/GAJ (**Apéndice n.º 5**), el cual fue visto en sesión de consejo tal como se señala en la referida resolución (**literal a.2**).

Aspectos que tuvieron conocimiento tanto el Gerente de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Wong Obo como el Alcalde, Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, (**literal b.1**), sin embargo tales aspectos no fueron tenidos en cuenta al momento de la tramitación y posterior remisión a COFOPRI de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A (**Apéndice n.º 14**).

- b.7.3 En tercer lugar y sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se señala que, de acuerdo a la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA⁷ (**Apéndice n.º 20**) de la Entidad, no se ha verificado la existencia de un procedimiento administrativo referido a cambio de uso de vías o suelo; lo cual evidencia una declaración que no se condice con la realidad, como la efectuada por el Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Elard Herna Suyon, al emitir el citado Informe n.º 71-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS (**Apéndice n.º 12**); de tal manera que, no estaba previsto que el procedimiento en referencia pudiera haberlo efectuado un administrado, como en este caso es el Presidente de la Asociación.

En consecuencia, se evidencia que, los funcionarios y servidores que intervinieron en el procedimiento administrativo en referencia (**literales b.1 al b.4**), a pesar de los aspectos expuestos en los párrafos precedentes, procedieron a dar trámite y aprobar el cambio de uso de vía pública a comercial de las cuadras 7 y 8 del jirón Bolívar de la ciudad de Bagua Grande; siendo que con su proceder coadyuvaron a la emisión de la Resolución Jefatural n.º 141-2016-COFOPRI/OZAMAZ (**Apéndice n.º 18**), (**literal b.5**).

c. Subdivisión del lote 1 de la Mz. V32A, a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos Bagua Grande

- c.1 El 9 de marzo de 2017, el presidente de la Asociación, Gerardo Cabrera Sánchez, solicitó la sub división de lote urbano sin obras (**Apéndice n.º 21**), adjuntando entre otros documentos copia literal de dominio emitido por el Registro de Predios, relacionada a la partida electrónica n.º P34002334 que corresponde al predio denominado lote 1, manzana V32A, Sector Visalot, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, cuyo titular a esa fecha era la Entidad. Asimismo, se ha evidenciado que, en la misma fecha la citada persona, solicitó inspección ocular y verificación de medidas, consignando expresamente en su solicitud que, es posesionario de un solar urbano ubicado en Simón Bolívar cuadras 7 y 8 parada comerciantes del sector Visalot de la ciudad de Bagua Grande; precisando que los aludidos documentos

⁷ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016.

fueron recibidos por la Sub Gerencia de Castrato y Desarrollo Urbano, el mismo día 9 de marzo de 2017.

- c.2 Mediante Informe n.° 44-2017-SG.CDU-GIDUR-MPU-BG/EEDCJ de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 22**), el técnico dibujante, Ezequiel Estanislao De la cruz Julca, se dirigió al sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, David Andrés Araujo Cercado, a quien le manifestó lo siguiente: "...Revisado el Expediente se trata de una propiedad que está registrado a nombre de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, y de conformidad con el Procedimiento N° 131: **"SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO"**, establecidos en el...Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad...del año 2014, **solicito a su despacho para que previa evaluación y revisión del presente, se adjunte el Informe de Inspección Ocular detallado in situ del terreno y se sugiere se solicite la OPINIÓN LEGAL a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite de Subdivisión de Lote Urbano...**".
- c.3 Mediante Informe n.° 52-2017-SGCDU-GIDUR-MPU/ING.DAAC de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 23**), el Sub Gerente de Castrato y Desarrollo Urbano, David Andrés Araujo Cercado, se dirigió al gerente de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Wong Obo, a quien le indicó lo siguiente: "...Revisado el expediente se trata de una propiedad que está registrado a nombre de la Municipalidad...se solicita se derive el presente a la **GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**, para que pueda emitir su opinión legal respecto Al punto 3 y 6 del TUPA-MPU y se pueda continuar El Trámite de Sub División y se proyecte la respectiva **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA SUB DIVISIÓN**; según los Datos Técnicos descritos en el presente Informe, en atención al Exp. N° 30067 (Adjunto)".
- c.4 Con Carta n.° 043-2017-MPU/GAJ-BG de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 24**), el Gerente de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Wong Obo, se dirigió al señor David Andrés Araujo Cercado, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, señalando que, "el solicitante cuenta con la Resolución de Alcaldía n.° 402-2016-MPU/A de fecha 29 de agosto de 2016 en donde se les aprueba el Cambio de Uso de Vía Pública a Comercial de la Parada Municipal, al mismo tiempo el solicitante cuenta con Resolución de Alcaldía n.° 238-2012-MPU-A de 14 de marzo de 2012 en donde se le otorga la anexión del área comercial de las cuadras 7 y 8 del Jr. Simón Bolívar, al área comercial de la Parada". Añade que al contar con estas resoluciones el solicitante cuenta con posesión real del predio a subdividir; finalmente precisa que es posible continuar con el trámite correspondiente, es decir con la subdivisión.
- c.5 Mediante Informe n.° 47-2017-SGCDU/GIDUR/MPU/BG-EECJ de 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 25**), el técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Ezequiel Estanislao De la cruz Julca, se dirigió al Sub Gerente de Castrato y Desarrollo Urbano, David Andrés Araujo Cercado, a fin de alcanzar el expediente de subdivisión de lotes urbanos con planos visados, a la referida Sub Gerencia, alegando que la Asociación, está solicitando la subdivisión de lote urbano. En tal sentido indica que, el lote matriz n.° 1 es de propiedad de la Municipalidad, inscrito en la partida electrónica n.° P34002334 (**Apéndice n.° 9**) del registro de predios de la Oficina Registral Bagua de la SUNARP, cuyo uso es comercio ubicado en el lote n.° 1 manzana V32A, Sector Visalot, con un área de 12 485.30 m²; asimismo, respecto a la descripción de la subdivisión detalló lo siguiente:

"El lote 1 de la Manzana V32A, del Sector Visalot de la ciudad de Bagua Grande, se ha subdividido en Dos (2) lotes, denominados: 1A, 1; siendo lo siguiente:



LOTES	POSESIONARIOS Y PROPIETARIO	AREAS
- Lote a Independizar N° 1ª	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS BAGUA GRANDE (POSESIONARIO)	2,922.30 m²
- Lote Remanente N° 1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA	9,563.00 m²
Área Total Lote Matriz N° 1 (Sin	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE	12,485.30

II.DESCRIPCIÓN DEL LOTE A INDEPENDIZAR N° 1A-MZ V32A

Posesionario:

Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande"

(...).

- c.6 A través del Informe n.º 55-2017-SGCDU-GIDUR-MPU/ING.DAAC de 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 26**), el Sub Gerente de Castrato y Desarrollo Urbano, David Andrés Araujo Cercado, se dirigió al gerente de Secretaría General Diana Rioja Villegas, a fin de alcanzarle el citado Informe n.º 47-2017-SGCDU/GIDUR/MPU/BG-EECJ (**Apéndice n.º 25**), además de manifestarle lo siguiente:

(...)

Que mediante el Informe de la referencia se le está alcanzando el Expediente de Subdivisión...solicitado por la **ASOCIACIÓN...**; el cual después de ser revisado y además del **VISTO BUENO del ASESOR LEGAL ABOGADO...**se manifiesta que éste cumple con los Requisitos Técnicos y Administrativos de esta Municipalidad. Además, se indica que en coordinación con la Jefa de COFOPRI, ésta SUBDIVISIÓN debería ser aprobada con Resolución de Gerencia Municipal para que proceda y continúe el trámite en su representada.

Por lo antes expuesto se solicita se proyecte la Resolución de Gerencia Municipal para que proceda y continúe trámite en su representada."

(...).

Se precisa que Secretaría General, mediante proveído de 30 de marzo de 2017 lo deriva a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señalando lo siguiente: "Por ser de su competencia elaborar la Resolución de Gerencia", posteriormente el 5 de abril de 2017, mediante proveído el gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez⁸, indicó a secretaria que proyecte la resolución.

- c.7 Mediante Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR, de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 28**), suscrita por Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez en calidad de Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, contando además con el visto bueno de conformidad por la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano a cargo de David Andrés Araujo Cercado⁹; precisando que en dicho acto resolutivo se consignó lo siguiente:

(...)

Artículo primero.- APROBAR LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO URBANO, que se ubica en la Av. Mariano Melgar a 9.40 mts del Jr. San Felipe Santiago, Lote N° 1, Manzana N° V32A, en el Sector Visalot del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, cuyas características se detallan en el

⁸ Encargado mediante Memorando n.º 078-2017-GM de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 27**).

⁹ Precisándose que según Carta n.º 248-2020-SGCDU/GIDUR/MPU-BG de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en el mes de abril solo hubo una encargatura en la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, la misma que es el 27 de abril de 2017, por lo tanto, el 10 de abril estuvo a cargo el titular del cargo.

Informe N° 47-2017-SGCDU/GIDUR/MPU-BG-EECJ del Técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano...
(...).

El lote N° 1 de la Manzana V32 A, del Sector Visalot (...) por iniciativa y voluntad propia de sus propietarios se ha subdividido en Dos (2) lotes, denominados 1A y 1; Subdivisión de la manera siguiente:

LOTES	PROPIEDAD	AREAS
- Lote a Independizar N° 1A	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS BAGUA GRANDE	2,922.30 m²
- Lote Remanente N° 1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA	9,563.00 m²
Área Total Lote Matriz N° 1 (Sin Subdividir)	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA	12,485.30 m²

DESCRIPCIÓN DEL LOTE A INDEPENDIZAR N° 1A-MZ V32A

Propiedad:

Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande
(...).

- c.8 Mediante Resolución Jefatural n.° 032-2017-2017-COFOPRI-OZAMAZ de 15 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 30**), emitida por la señora Gisella Johana Pérez Pérez, jefe de la Oficina Zonal Amazonas - COFOPRI, se resolvió lo siguiente:

(...)

Que, en virtud a la Resolución de Gerencia N° 035-2017-MPU-BG/GIDUR de 10 de abril del 2017 la cual aprueba la subdivisión del predio urbano, que se ubica en la avenida Mariano Melgar del lote 1, manzana V32A del Sector Visalot del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba; por lo que resulta viable subdividirlos en forma que guarde correspondencia con la realidad física existente, conforme al Plano de Modificación de Trazado y Lotización N° 0062-COFOPRI-2017-OZAMAZ, (Láminas 1/1);

(...)

Que a fin de hacer efectiva la subdivisión a los que se hace referencia en el considerando anterior, es preciso aprobar la modificación del Plano de Trazado y Lotización...de conformidad con el Plano de Modificación de Trazado y Lotización N° 0062-COFOPRI-2017-OZAMAZ;

(...)

ARTÍCULO 1°.- SUBDIVIDIR, de acuerdo a la presente resolución, el lote que se detalla a continuación, ubicado Sector Visalot del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, conforme a los considerandos de la presente resolución y al plano de Modificación de Trazado y Lotización N° 0062-COFOPRI-2017-OZAMAZ (Laminas 1/1).

CÓDIGO PREDIAL	MANZANA	LOTE	LOTES RESULTANTES
P34002334	V32A	1	1, 1ª

(...).

- c.9 En relación al presente procedimiento administrativo se ha evidenciado lo siguiente:

- c.9.1 En primer lugar, de acuerdo a lo comentado en los literales precedentes se evidencia que, el presidente de la Asociación, presentó a la Entidad una solicitud de sub división de lote urbano; en tal sentido es de indicar que, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) (**Apéndice n.º 20**) de la Entidad en su procedimiento n.º 131, establece entre otros requisitos que, "3. En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho de habilitar".

Al respecto es señalar que, de la revisión a la información anexada a la solicitud en cuestión, no se ha tenido a la vista el documento descrito en el párrafo precedente y exigido por el TUPA (**Apéndice n.º 20**); es decir no se cumplió con presentar el título habilitante que sustentaba el derecho del administrado para que su petición de sub división sea aceptada por la Entidad; asimismo cabe acotar que, entra la documentación examinada si bien se ha encontrado la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A (**Apéndice n.º 14**), sin embargo mediante dicha resolución solo aprobó un cambio de uso de vía pública a comercial de la parada municipal, es decir no contiene actos administrativos sobre constitución o declaración de derechos reales a favor de la Asociación, sobre el predio objeto del trámite de sub división de lote.

A pesar de lo señalado anteriormente, se dio trámite a la solicitud del Presidente de la Asociación, cuyo propósito era la obtención del derecho de propiedad del predio, debido a la existencia de un procedimiento administrativo ante COFOPRI (**literal b.1**) del cual tenían conocimiento el Gerente de Asesoría Jurídica quien además participó en la emisión del acto administrativo contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**) (**literales b.3 y b.4**).

c.9.2 En segundo lugar, en el TUPA (**Apéndice n.º 20**) de la Entidad se establece como autoridad competente para pronunciarse sobre la solicitud administrativa en referencia, a la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano; sin embargo, no fue dicha área, sino la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la que emitió el correspondiente acto administrativo de aprobación de subdivisión de predio urbano, consignado en el artículo primero de la Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 28**).

De acuerdo a lo comentado anteriormente se ha evidenciado que, en el procedimiento en referencia se soslayó lo establecido en el TUPA (**Apéndice n.º 20**), en el cual además de establecer todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, además de la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento, conforme se señala en los artículos numerales 2 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, se evidencia que, los funcionarios y servidores que intervinieron en el procedimiento administrativo en referencia (**literales c.1 al c.7**), a pesar de los aspectos expuestos en los párrafos precedentes, dieron trámite y aprobaron la solicitud presentada por el Presidente de la Asociación; siendo que con su proceder coadyuvaron a la emisión de la Resolución Jefatural n.º 032-2017-2017-COFOPRI-OZAMAZ (**Apéndice n.º 30**).



d. Emisión de certificado negativo de catastro y certificado de numeración insertando información no veraz

- d.1. Con fecha 12 de abril de 2017 el señor David Andrés Araujo Cercado, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, expidió el certificado de numeración n.º 1677 de 12 de abril de 2017

(Apéndice n.º 31), en donde se indicó lo siguiente: "...Que, la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE BAGUA GRANDE**, con RUC 20601445337, inscrito en la Partida Electrónica N° 02014004 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Bagua, Representado por su Presidente el Sr. **GERARDO CABRERA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 33675571, son propietarios de un inmueble, ubicado en la Av. Mariano Melgar, a 94.67 mts. del Jr. San Felipe Santiago, Lote 1A, Manzana V32A, Sector: "Visalot", asignada su numeración domiciliaria en la **Av. Mariano Melgar**, con el N° 915, de ésta ciudad de Bagua Grande, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas...".

Asimismo, en la citada fecha el aludido servidor público emitió además el certificado negativo de catastro n.º 41 (Apéndice n.º 32), en el cual se señala lo siguiente: "Que, el Solar Urbano de Propiedad de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE BAGUA GRANDE**..., se encuentra ubicado en la Av. Mariano Melgar, a 94.67 mts. del Jr. San Felipe Santiago, Lote 1A, Manzana V32A, Sector: "Visalot...".

- d.2. Al respecto el sub Gerente de Catastro mediante Carta n.º 256-2020-SGCDU/GIDUR/MPU-BG de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 33), informó que ha revisado en la base de datos y el Sistema de Gestión Documentaria y no evidencia registro de ingreso de expediente con el cual soliciten certificado de numeración y negativo de catastro, además, nos indican que ambos documentos lo originó la resolución de subdivisión de lote, lo cual es concordante con lo informado por el responsable de oficina de tramite documentario mediante carta n.º 002-2020-TD-SG-MPU-BG recibido el 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 34), quien informa que no existe registro alguno en el cual el administrado haya realizado la solicitud del certificado de numeración y negativa de catastro.

Por lo tanto, no hubo solicitud de certificado de numeración y de negativa de catastro por parte del administrado, es más, no se cumplió los requisitos establecidos en los procedimientos 133 y 137 del TUPA¹⁰ (Apéndice n.º 20), el cual establece que debe haber una solicitud, además en esa solicitud se debió consignar el número y fecha de la constancia de posesión emitida por el área de catastro, evidenciar la propiedad del inmueble con copia de registro de propiedad vigente, requisito que no le hubieran sido posible de cumplir siendo que el bien al momento que se emitió los certificados, la Municipalidad ostentaba el derecho de propiedad de dicho predio, conforme consta en la partida n.º P34023234 (Apéndice n.º 9), del Registro de Predios de la SUNARP; precisándose que únicamente se ha tenido a la vista una factura de pago n.º 0003-003266 (Apéndice n.º 35), emitida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba a nombre de Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande.

- d.3. De lo comentado en los literales precedentes se evidencia que, tanto en el certificado negativo de catastro como en el certificado de numeración, el señor David Andrés Araujo Cercado, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, manifestó que la Asociación es propietario de

¹⁰ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016.

un inmueble ubicado en la Av. Mariano Melgar, a 94.67 mts. del Jr. San Felipe Santiago, Lote 1A, Manzana V32A, Sector: Visalot; sin embargo, dicha declaración adolece de veracidad debido que, al 12 de abril de 2017, fecha de emisión de los documentos en referencia, la Municipalidad ostentaba el derecho de propiedad de dicho predio, conforme se ha evidenciado al verificar la información existente en la partida electrónica n.° P34023234 (**Apéndice n.° 9**), del Registro de Predios de la SUNARP (**literal a.5**); situación que el citado servidor público tuvo conocimiento por medio del informe n.° 44-2017-SG.CDU-GIDUR-MPU-BG/EEDCJ (**Apéndice n.° 22**), (**literal c.2**) y que incluso lo reconoció expresamente en su informe n.° 52-2017-SGCDU-GIDUR-MPU/ING.DAAC (**Apéndice n.° 23**).

Al respecto al haberse evidenciado que, el aludido servidor público insertó información que no es veraz en un instrumento público como son certificados emitido por una entidad pública competente y en ejercicio de sus atribuciones, sumado al hecho de que dichos documentos fueron emitidos sin haberse ingresado las solicitudes correspondientes y omitiendo la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA (**Apéndice n.° 20**).

e. Del otorgamiento de la constancia de posesión

- e.1. El señor Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, titular de la Municipalidad suscribió la Constancia de Posesión de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 36**), en donde se consignó lo siguiente:

(...)

LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE BAGUA GRANDE...se encuentra en posesión de un predio de USO: COMERCIO, en la Manzana: V32A Lote: 1A; con área total de 2,921.900 m², con una posesión desde el año 1996, ubicado en el Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande – Sector Visalot, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Se expide la presente CONSTANCIA a solicitud de la interesada y como prueba de posesión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Formalización de la propiedad informal, de Terrenos ocupados por posesiones informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones populares a que se refiere el Título 1 de la Ley N° 28687.

(...).

- e.2. Según carta n.° 001-2020-ACUBG de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 37**), el Presidente de la Asociación manifestó al Jefe de la Comisión del Servicio de Control, que se realizó el trámite por conducto regular para la obtención de la constancia de posesión en referencia, y que la misma fue anexada a la ficha de empadronamiento conjuntamente con otros documentos que conforman el expediente administrativo que se encuentran en COFOPRI.

Al respecto cabe señalar que, mediante carta n.° 161-2020-MPU/SG de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 38**), la Secretaria General se dirigió a la Comisión de Servicio de Control a fin de alcanzar la carta n.° 001-2020-TD-SG-MPU-BG (**Apéndice n.° 38**) y documentación referida a los registros de documentos ingresados a nombre del señor Gerardo Cabrera Sánchez; precisándose que, de la revisión de dicha documentación no se ha tenido a la vista información relacionada con la presentación de solicitud de constancia de posesión a favor de la Asociación. Asimismo, es de acotar que, mediante Carta n.° 229-2020-SGCDU/GIDUR/MPU-BG de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el sub Gerente de



Catastro, señala que, no se evidencia el expediente de la constancia de Posesión en esa oficina de Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo – MPU.

e.3. En relación, a la emisión de la constancia de posesión por parte del señor Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, titular de la Entidad, se evidencia lo siguiente:

e.3.1. En primer lugar, cabe señalar que el Titular de la Municipalidad manifestó que, la Asociación estuvo en posesión del Lote 1A desde el año 1996; no obstante dicha información no se condice con la información revisada, puesto que conforme se ha indicado anteriormente, si bien en el Decreto de Alcaldía n.º 11/96-MPU-BG (**Apéndice n.º 4**), dispuso la reubicación del comercio ambulatorio en el sector de la Parada Municipal; sin embargo, en dicho predio no se hace alusión que los comerciantes reubicados sean integrantes de la Asociación (**literales a.1 y a.6**).

e.3.2. En segundo lugar, con respecto a lo afirmado por el Titular de la Municipalidad referido a que se expide la constancia como prueba de posesión de acuerdo a lo establecido en el Título 1 de la Ley n.º 28687, es de indicar que lo expresado por el aludido funcionario público no se ajusta a la verdad, toda vez que en la citada normativa no se aprecia una disposición normativa expresa que disponga la emisión de una constancia de posesión como parte del procedimiento administrativo.

e.3.3. En tercer lugar, cabe señalar que, de acuerdo a las competencias y deberes funcionales previstos en los documentos de gestión (ROF y MOF), el titular de la Entidad no cuenta con atribuciones para la emisión de constancias de posesión; teniendo en cuenta además que, de acuerdo al numeral 135 del TUPA (**Apéndice n.º 20**), el funcionario competente para la emisión de constancias de posesión de lote urbano es el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro; máxime si se ha evidenciado que, en los archivos de la Entidad, no se ha encontrado la solicitud y los documentos requeridos por el TUPA (**Apéndice n.º 20**) y que hayan sido presentados por la Asociación para la emisión de la referida constancia; de lo cual se establece que la constancia fue emitida por el citado funcionario público inobservando la citada normativa.

e.3.4. En cuarto lugar es de resaltar que, el entonces Titular de la Entidad al tener conocimiento que, la Asociación había iniciado un procedimiento administrativo ante COFOPRI (**literal b.1**), tuvo la posibilidad de advertir que, el propósito del Presidente al solicitarle la emisión de una constancia de posesión, era utilizar dicha documental ante COFOPRI a fin de obtener la propiedad del lote en cuestión, situación que podía afectar el patrimonio municipal y pesar de ello procedió a emitir la aludida constancia en favor de la Asociación.

Por tanto, se ha evidenciado que, el citado funcionario público en el ejercicio de su cargo insertó información que no es veraz en un instrumento público como es una constancia emitida por una entidad pública, en el cual se reconoce derechos reales que no le corresponden a la Asociación.



f. De los procedimientos administrativos ante COFOPRI

Del otorgamiento a título oneroso de la propiedad a la Asociación de un predio que formaba parte del patrimonio de la Entidad

f.1 De la oficina Zonal COFOPRI – Amazonas, se recibió información relacionada al otorgamiento del derecho de propiedad a la Asociación del predio de la manzana V32A, Lote 1A, del Pueblo Tradicional, Cercado de Bagua Grande, Sector Visalot (**Apéndice n.º 39**). En tal sentido es de indicar que, de la revisión de la documentación, se ha tenido a la vista entre otros, los documentos siguientes:

f.1.1 Escrito de 17 de abril de 2017, mediante el cual el señor Gerardo Cabrera Sánchez, presidente de la Asociación, se dirigió a la Jefa de la Oficina Zonal Amazonas COFOPRI a fin de solicitar el empadronamiento y saneamiento físico legal de independización del predio ubicado en el pueblo tradicional cercado de Bagua Grande, sector Visalot, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

f.1.2 Ficha de empadronamiento o verificación de 26 de julio de 2017, suscrita por el señor Gerardo Cabrera Sánchez en calidad de presidente de la Asociación; precisando que en dicho documento se indicó que la toma de posesión del lote se produjo en el año 1996.

f.1.3 Nombramiento del consejo directivo de la Asociación, presidido por el señor Gerardo Cabrera Sánchez, acto inscrito en la partida electrónica n.º 02014004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Bagua; precisando que el título que dio mérito a dicha inscripción fue presentado con fecha 15 de junio de 2017.

f.1.4 Recibo n.º 01253967 de 4 agosto de 2017, emitido por la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (EMSEU), por concepto de consumo de energía eléctrica a nombre de la Asociación; precisando que en dicho documento se indica como dirección "PARADA MUNICIPAL P-096 Jirón: 64".

f.1.5 Constancia de posesión de 25 de julio de 2017.

f.1.6 Decreto de Alcaldía n.º 11/96-MPU-BG de 14 de agosto de 1996.

f.1.7 Certificado negativo de catastro n.º 41 de 12 de abril de 2017.

f.1.8 Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016.

f.1.9 Otorgamiento de poder al señor Gerardo Cabrera Sánchez, registrado en la citada partida electrónica n.º 02014004; indicando que el título que dio mérito a dicha inscripción fue presentado con fecha 5 de octubre de 2017.

f.1.10 Ficha del RUC n.º 20601445337 correspondiente a la Asociación; precisando que en dicho documento se indica como inicio de actividades la fecha de 1 de agosto de 2016.

f.1.11 Acta de publicación de padrón de poseedores aptos de 28 de febrero de 2018; es indicar que en dicho documento se encuentra suscrito por el señor Ranulfo Cervera Mego en



condición de funcionario municipal y por la señora Gisella Johana Pérez Pérez en calidad de representante de COFOPRI.

- f.1.12 Padrón de publicación de poseedores aptos de 28 de febrero de 2018, siendo que en dicho documento se hace alusión al predio P34023234, manzana V32A, lote 1A y como poseedor apto se hace referencia a la Asociación.
- f.1.13 Resolución Jefatural n.° 141-2016-COFOPRI/OZAMAZ de 19 de diciembre de 2016.
- f.1.14 Resolución Jefatural n.° 032-2017-COFOPRI/OZAMAZ de 15 de mayo de 2017.
- f.1.15 Certificado de numeración n.° 1677 de 12 de abril de 2017.
- f.1.16 Informe técnico de tasación de 29 de enero de 2018, suscrito por la señora Zoila Carmela de Lourdes Arias Paredes, perito, en el cual se establece que, el predio denominado lote 1A, manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande, presente un valor económico ascendente al importe de S/ 117 810,71
- f.1.17 Notificación de oferta de venta irrevocable n.° 01-58153 de 22 de febrero de 2018, a nombre de la Asociación, correspondiente al predio manzana V32A, Lote 1A, del Pueblo Tradicional, Cercado de Bagua Grande, Sector Visalot por un importe de S/ 117 810,71.
- f.1.18 Voucher de pago de 2 de marzo de 2018, por el monto de S/ 106 134,64; indicándose que dicho importe económico fue depositado por la Asociación en la cuenta bancaria n.° 193-1161098-0-61, cuyo titular es COFOPRI.
- f.1.19 Oficio n.° 157-2018-COFOPRI/AO de 18 de mayo de 2018, mediante el cual Edwin Ernesto Alarcón, director de la Oficina de Administración y Jacquelin Mavila Canales, jefe de la Unidad de Tesorería de COFOPRI, se dirigieron al Titular de la Entidad, Williams Zumaeta Lucero a fin de "...solicitar acrediten ante COFOPRI a los funcionarios responsables de manejo de las cuentas correspondientes para las transferencias de dinero que en el porcentaje de 40% corresponde a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el cual es recaudado por concepto de Notificaciones de Oferta de Venta de Lotes correspondiente a Marzo 2018...".
- f.1.20 Oficio n.° 197-2018-MPU/A de 5 de junio de 2018, en virtud del cual Titular de la Entidad se dirigió al Director de la Oficina de Administración de COFOPRI a fin de alcanzar los nombres de los responsables del manejo de Cuentas Bancarias de la Municipal Provincial de Utcubamba.
- f.1.21 Comprobante de pago n.° 082 RCDVTLTS con registro SIAF n.° 4996 de 7 de junio de 2018, emitido por COFOPRI a nombre de la Municipalidad por un importe de S/ 42 411,86.
- f.1.22 Documento denominado "**transferencia a bancos locales deferidos**" de 7 de junio de 2018, emitida por el Banco de Crédito del Perú, en donde se indica la realización de una transferencia bancaria por parte del COFOPRI al CCI n.° 018-293-0002930001588-14 a nombre de la Municipalidad por el importe de S/ 42 411,86.



f.1.23 Copia informativa emitida por la Zona Registral n.º II de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de 12 de julio de 2018, de cuyo contenido se advierte que, el señor Manuel Felicino Izquierdo Alvarado en su condición de Alcalde de la Municipalidad y el señor Gerardo Cabrera Sánchez en su calidad de representante de la Asociación, suscribieron un título de propiedad de 14 de marzo de 2018 mediante el cual se efectuó la transferencia del derecho de propiedad del predio identificado como lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande; indicando además que, el referido predio se encuentra registrado en la partida electrónica n.º P34023234 (**Apéndice n.º 9**), del registro de predios de la Oficina Registral Bagua.

Asimismo, es de precisar que, según la citada copia informativa, que la documentación (asiento de presentación n.º 2018-00694493) fue presentado el 26 de marzo de 2018, para luego con fecha 6 de abril de 2018, efectuarse la inscripción registral en la aludida partida electrónica n.º P34023234 (**Apéndice n.º 9**); procedimiento que estuvo a cargo del registrador público.

Respecto de lo descrito anteriormente se evidencia que, los documentos emitidos por los funcionarios de la Entidad como es el caso de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**) (**literal b.4**), Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 28**) (**literal c.7**), certificado de numeración n.º 1677 de 12 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 31**) (**literal d.1**), certificado negativo de catastro n.º 41 de 12 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32**) (**literal d.1**) y Constancia de Posesión¹¹ de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 36**) (**literal e.1**), fueron presentados a COFOPRI y posteriormente dicha entidad utilizó dichas documentales en sus actuaciones administrativas, que conllevaron a la adjudicación a título oneroso del derecho de propiedad a la Asociación respecto del predio denominado lote 1A, manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande; situación que generó la pérdida de un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad.

De la impugnación presentada por la Entidad

f.2 De otra parte, de la información remitida por el Jefe de la Oficina Zonal Amazonas COFOPRI, con respecto a la impugnación formulada al otorgamiento de título de propiedad del lote 1A, manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande y a la queja presenta por la Entidad (**Apéndice n.º 41**), se ha tenido a la vista en otros documentos, los siguientes:

f.2.1 Oficio n.º 079-2018/MPU-A de 2 de marzo de 2018 (recibido en la misma fecha) suscrito por el Alcalde, Williams Zumaeta Lucero, mediante el cual se dirigió a la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez, a fin de interponer oposición a la regularización de propiedad a favor de cada uno de los socios de la Asociación.

¹¹ Mediante oficio n.º 301-2020-COFOPRI/OZAMAZ/ de 24 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 40**) el jefe la Oficina Zonal, señala que la constancia de posesión está contenida en la documentación de los documentos de la calificación del predio y que dieron origen al título de propiedad a favor de la Asociación.

f.2.2 Oficio n.° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 2 de marzo de 2018, suscrito por la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez, mediante el cual se dirigió al área de Catastro y Desarrollo Urbano de la Entidad, a fin de indicar lo siguiente:

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de requerirle a la brevedad, se sirva informar a este Oficina Zonal, si a la fecha existen oposiciones a la titulación del Lote 1A de la Manzana V32A con Código de Predio P34023234 del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande – Sector Visalot de Uso Comercio (Mercado); y/o en atención al Oficio de la referencia, se remita la documentación correspondiente con fines de fundamentar la oposición solicitada; caso contrario se continuará el trámite correspondiente a efectos de titular el lote citado en líneas precedentes.

(...).

Al respecto es de indicar que, en la parte inferior derecha del citado documento se aprecia la firma y sello del señor Ranulfo Cervera Mego, sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, además de haberse consignado la fecha 2 de marzo de 2018.

f.2.3 Oficio n.° 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 12 de marzo de 2018, suscrito por la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez, mediante el cual se dirigió al área de Catastro y Desarrollo Urbano de la Entidad, a fin de indicar lo siguiente:

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de requerirle de manera reiterada, se sirva informar a este Oficina Zonal, si a la fecha existen oposiciones a la titulación del Lote 1A de la Manzana V32A con Código de Predio P34023234 del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande – Sector Visalot de Uso Comercio (Mercado); y/o en atención al Oficio de la referencia, se remita la documentación correspondiente con fines de fundamentar la oposición solicitada; caso contrario se continuará el trámite correspondiente a efectos de titular el lote citado en líneas precedentes.

(...).

Sobre el particular cabe señalar que, en la parte inferior derecha del citado documento se aprecia la firma y sello del señor Ranulfo Cervera Mego, sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, además de haberse consignado la fecha 12 de marzo de 2018.

f.2.4 Oficio n.° 268-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 9 de abril de 2018, la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI Gisella Johana Pérez Pérez, se dirigió al Alcalde, Williams Zumaeta Lucero; siendo que en dicho documento se declaró improcedente la oposición al trámite de titulación de la mazana V32A, lote 1A, código de predio n.° P34023234, ubicado en el Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, Sector Visalot, distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; indicándose también que el predio en cuestión se encuentra titulado a nombre de la Asociación. Asimismo, es de acotar que en el texto del aludido oficio se señala además lo siguiente:

(...)

Cabe precisar que la emisión del presente título es respecto al total del área matriz; conforme al Plano de Trazado y Lotización inscrita; por lo que aclaro su pretensión ya que no se han emitido títulos de propiedad a cada uno de los socios como señala su oposición; la calificación del presente lote se ha realizado en mérito al Decreto Supremo N° 013-99-MTC; dando cumplimiento

estricto a los requisitos establecidos por esta normativa; por lo que habiendo cumplido esta Asociación de Comerciantes los requisitos establecidos por el presente decreto de formalización se aprobó como APTO para la continuación del trámite a título, además de haber cumplido el pago correspondiente por derecho de título oneroso en conformidad a la valuación de valor arancelario emitida por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (tasación reglamentaria); a su vez el pago del costo del servicio.

De las inspecciones realizadas en campo, el lote objeto de la presente rogatoria se encontró totalmente amparada por la asociación de comerciantes, incluso tiene entradas y salidas privadas, con posesión pacífica, pública y continua, no habiéndose evidenciado problemas judiciales ni administrativos a la fecha de la formalización; de acuerdo la información recabada esta asociación ostentan su posesión desde el año 1996, quienes incluso señalan han realizado mejoras en sus instalaciones; por lo que en su oportunidad se solicitó información al área de catastro del referido lote encontrándose libre de oposiciones.

Por lo expuesto, el Reglamento de Impugnaciones de COFOPRI...señala en el artículo 8°...no procede medio impugnatorio alguno contra los Títulos de Propiedad emitidos por COFOPRI, con lo cual queda agotada la vía administrativa...

Como puede apreciarse, la nulidad del título emitido, no es discutible ante la instancia administrativa – COFOPRI...esta oficina zonal administrativamente ha culminado el proceso de formalización del presente lote con la emisión del título señaladas en el primer párrafo de la presente, señalando expresamente el agotamiento de la vía administrativa y dejando a salvo su derecho de acudir al órgano jurisdiccional.
(...).

f.2.5 Con escrito de 30 de abril de 2018, el alcalde, Williams Zumaeta Lucero, presentó recurso de apelación contra la improcedencia de interposición de medios impugnatorios emitida por la Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, contenido en el oficio n.° 268-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 9 de abril de 2018.

f.2.6 Con oficio n.° 377-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 8 de mayo de 2018, la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez, se dirige al Alcalde, Williams Zumaeta Lucero, señalando lo siguiente: "...la reclamación interpuesta por su representada, dado a que incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 29 apartado b) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, así como los requisitos establecidos en el artículo 47 apartados d) y e) del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC; no dio origen al inicio de un procedimiento de mejor derecho de propiedad, razón por la cual esta Instancia Orgánica Funcional no emitió Resolución Definitiva alguna, que ponga fin al procedimiento en primera instancia".

De la queja presentada por la Entidad

f.2.7 Mediante escrito de 16 de mayo de 2018, el Alcalde, Williams Zumaeta Lucero, se dirigió al Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI a fin de interponer queja contra el oficio n.° 268-2018-COFOPRI/OZAMAZ, el oficio n.° 377-2018-COFOPRI/OZAMAZ y contra los defectos en la tramitación del procedimiento de titulación del predio inscrito en la partida electrónica n.° 34023234 (Apéndice n.° 9).

f.2.8 Con informe n.° 023-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 5 de julio de 2018, la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez, remitió informe técnico de



descargo a la Secretaría del Tribunal Administrativo de la Propiedad, señalando lo siguiente:

(...)

2.4...el Oficio N° 079-2018/MPU-A no cumplió con los requisitos de ley para su presentación (en calidad de Recurso de Reclamación como medio de impugnatorio), es decir si bien peticionaba la interposición de una oposición a la regularización de la propiedad del Lote 1A Manzana V32A del Sector Visalot – Bagua Grande, en el **no se aprecia los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petición**...razón por la cual esta Jefatura mediante Oficio N° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ, de fecha 02 de marzo de 2018, requirió dentro del plazo de la publicación del padrón de poseedores aptos (5 días calendarios) de inmediato información respecto a la existencia de oposiciones a la titulación del Lote...y/o teniendo como referencia el Oficio N° 079-2018/MPU-A presentado por la Municipalidad...se requiere la remisión de la documentación correspondiente con fines de fundamentar la oposición solicitada, caso contrario se continuará el trámite correspondiente a efectos de titular el predio P34023234; ante la falta de respuesta, mediante Oficio N° 197-2018- COFOPRI/OZAMAZ, de fecha 12 de marzo de 2018, se reiteró el requerimiento de información al respecto...no habiendo obtenido respuesta alguna sobre la información y/o solicitada...

(...)

2.5 Dada la situación, y con la no respuesta por parte de la Municipalidad, se procedió a continuar con el trámite que correspondía a la titulación, y en ese sentido mediante Oficio N° 268-2018-COFOPRI/OZAMAZ, de fecha 09 de abril de 2018, se declara la improcedencia de la oposición, haciendo referencia a que en su oportunidad se solicitó la información al área de catastro.

(...).

f.2.9 Mediante resolución del Tribunal Administrativo de la Propiedad n.° 241-2018-COFOPRI/TAP de 19 de julio de 2018 (correspondiente al expediente n.° 2018-152-COFOPRI/TAP), se resolvió declarar improcedente la queja por denegatoria de apelación formulada por la Entidad; indicándose además que en la citada resolución se señaló además lo siguiente:

(...)

8. Que, si bien mediante el Oficio N° 079-2018/MPU/AI ingresada con registro N° 2018014962 del 02 de marzo del 2018...la quejosa en ejercicio de su legítimo derecho de petición, formuló oposición a la titulación; sin embargo, este fue observado por Oficio N° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ y reiterado por Oficio N° 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ, recibidos el 02 y 12 de marzo del 2018 (fojas 60 y 61), respectivamente, por la citada quejosa, quien no cumplió con el requerimiento de información solicitado, lo cual generó que el procedimiento de formalización continué su trámite, habiendo concluido con la adjudicación en forma onerosa de "el predio" según consta de la Notificación de Oferta de Venta...y Recibo de depósito bancario BCP...lo cual no ha sido desconocido por la quejosa, pues, igualmente se depositó el 40% de los ingresos generados con la formalización de "el predio"...e inscrito el derecho de propiedad a favor del Estado Peruano y la "Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande", según Copia Informativa de la Partida N° P34023234, (As. 00002 del 06 de abril del 2018, fojas 214-2015), con lo cual, **se ha puesto fin al procedimiento.**

(...).

f.3 De lo comentado anteriormente y atendiendo a lo expuesto en los literales precedentes se evidencia lo siguiente:

f.3.1 En primer lugar que, la Asociación fue considerada como poseedor apto del predio P34023234, manzana V32A, lote 1A, el 28 de febrero de 2018, según el padrón de

poseedores; existiendo un plazo de cinco (5) días calendarios para la presentación de reclamaciones, contados a partir de la publicación del citado padrón, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI aprobado con Decreto Supremo n.° 013-99-MTC y el artículo 45 del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios aprobado con Decreto Supremo n.° 039-2000-MTC.

- f.3.2 En segundo lugar, se verifico que, el Titular de la Entidad en su condición de interesado presentó con fecha 2 de marzo de 2018 a horas 4.20 pm., el Oficio n.° 079-2018/MPU-A y documentario sustentatoria, mediante el cual formuló impugnación a la regularización de la propiedad de los socios de la Asociación respecto en predio en cuestión¹².

Al respecto cabe señalar que, la citada impugnación al haberse presentado dentro del plazo legal previsto, debió conllevar al inicio del respectivo procedimiento administrativo y además a la suspensión de los actos impugnados, conforme a lo establecido en el artículo 29° literal b) del Decreto Supremo n.° 013-99-MTC en concordancia con el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 039-2000-MTC.

Asimismo, es de precisar que si bien el artículo 47° del Decreto Supremo n.° 039-2000-MTC establece requisitos para la admisibilidad de la reclamación; sin embargo, el artículo 48 de la citada norma reglamentaria señala también que, en caso el interesado hubiese omitido requisitos señalados en el artículo anterior, se le debe otorgar un plazo de dos días hábiles para que subsane la omisión.

- f.3.3 En tercer lugar se evidencia que, la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez, mediante oficio n.° 268-2018-COFOPRI/OZAMAZ, declaró improcedente la impugnación formulada por el Titular de la Entidad, indicando entre sus argumentos que se agotó la vía administrativa al haberse emitido el título de propiedad del lote en cuestión en favor de la Asociación, razón por la cual no resulta procedente la impugnación presentada; situación que motivó la presentación de un recurso de apelación por parte de la Entidad, el mismo que también fue rechazada por la citada funcionaria mediante oficio n.° 377-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 41**), para luego interponer una queja por defecto de trámite, resuelta por el Tribunal Administrativo de la Propiedad mediante resolución del Tribunal Administrativo de la Propiedad n.° 241-2018-COFOPRI/TAP.

De lo comentado anteriormente se ha establecido que, la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez, pese a tener conocimiento de la impugnación presentada por la Entidad dentro del plazo legal, procedió con la continuación del procedimiento administrativo de adjudicación a título oneroso del derecho de propiedad de lote poseído que culminó con la inscripción registral del derecho de propiedad a favor de la Asociación sobre el lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande, conforme se

¹² Si bien en el oficio n.° 079-2018/MPU-A la Entidad señala la formulación de una oposición, sin embargo al tratarse de un procedimiento administrativo de "adjudicación a título oneroso del derecho de propiedad de lote poseído" y al ser objeto de impugnación a la condición de poseedor, el citado oficio corresponde a una **reclamación**, y en ese sentido correspondía ser tramitado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° numeral 9, artículo 8° literal g) y artículo 9° literal b) del Decreto Supremo n.° 039-2000-MTC; precisándose que para el caso de la "oposición" también se ha previsto una disposición normativa similar, la misma que está contenida en el artículo 39° de la referida norma infralegal.

ha evidenciado de la información existente en la partida electrónica n.° P34023234 (**Apéndice n.° 9**), del registro de predios de la Oficina Registral Bagua, en donde consta además que el título fue presentado el 26 de marzo de 2018 e inscrito el 6 de abril de 2018, es decir con posterioridad a la presentación de la impugnación por parte de la Entidad que fue realizada el 2 de marzo de 2018.

De igual manera es de acotar que, la referida funcionaria en su informe n.° 023-2018-COFOPRI/OZAMAZ, ha referido que se procedió con la continuación del trámite de titulación debido a que, no obtuvo la información requerida a la Entidad mediante oficio n.° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ dirigida al área de Catastro y reiterado con oficio n.° 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ, precisando que si bien en dichos oficios se requirió documentación que fundamente la oposición presentada y caso contrario se iba a continuar con el trámite; no obstante cabe señalar que, en dichos oficios no se indica los requisitos de admisibilidad que habría omitido la Entidad, como tampoco se señaló el plazo legal establecido para cumplir con el requerimiento de COFOPRI, limitándose la jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, Gisella Johana Pérez Pérez a consignar en el oficio n.° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ, la frase “requerirle a la brevedad”.

De tal manera que, los funcionarios de COFOPRI antes mencionados, con su proceder inobservaron lo establecido en el artículo 29° literal b) del Decreto Supremo n.° 013-99-MTC en concordancia con los artículos 7° y 47° del Decreto Supremo n.° 039-2000-MTC.

f.3.4 En cuarto lugar y en conexidad con lo señalado en el literal precedente se indica que, tanto en el oficio n.° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ, como en el oficio n.° 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ, aparece la firma y sello del señor Ranulfo Cervera Mego, sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano; precisando que en el caso del primer oficio mencionado se consignó a manuscrito la fecha 2 de marzo de 2018 sin indicar la hora de recepción, siendo la misma fecha en que fue presentada la impugnación de la Entidad mediante oficio n.° 079-2018/MPU-A, el mismo que según el sello de recepción fue presentado en la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI ubicada en la ciudad de Chachapoyas a las 4.20 de la tarde.

De modo tal que, no resulta verosímil que, el aludido oficio n.° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ haya sido recibido por el Ranulfo Cervera Mego el mismo día 2 de marzo de 2018 en las instalaciones de la Entidad (ubicada en la ciudad de Bagua Grande); teniendo en cuenta que durante el citado año, el horario de atención de la Entidad fue hasta 17:45 horas, conforme se indica en la carta n.° 156-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 42**).

Indicando además que, dichos documentos no fueron registrados en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), conforme lo ha reconocido expresamente el señor Ranulfo Cervera Mego en su informe n.° 004-2020-SGEP/GIDUR/MPU-BG-RCM de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**); de modo tal que, los citados oficios no cuentan con fecha cierta de recepción; suceso que se encuentra corroborado con la carta n.° 250-



2020-SGCDU/GIDUR/MPU-BG de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 44**) emitida por el actual, sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano¹³.

Del mismo modo es de acotar que, el señor Ranulfo Cervera Mego en el citado informe, señala también que, en relación al oficio n.º 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ y al oficio n.º 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ, no realizó ningún trámite como tampoco no se emitió ningún documento, es decir no realizó ninguna actuación al respecto; a pesar que del contenido de los referidos documentos, estuvo en la capacidad de advertir que estaban relacionados a una impugnación presentada por la Entidad respecto al procedimiento de titulación del inmueble denominado lote 1A, ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande con código de predio P34023234; más aún si el aludido funcionario de la Entidad suscribió el acta de publicación de padrón de poseedores aptos de 28 de febrero de 2018 (**literal f.2.11**), situación que permite corroborar que dicha persona tuvo conocimiento del referido procedimiento administrativo de titulación iniciado por la Asociación.

f.3.5 En quinto lugar, con respecto al otorgamiento del título de propiedad a la Asociación respecto del predio identificado como lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande, se evidencia lo siguiente:

- La existencia de inconsistencias en la documentación presentada por la Asociación en el procedimiento administrativo ante COFOPRI. Así tenemos que en el Decreto de Alcaldía n.º 11/96-MPU-BG (**Apéndice n.º 4**), la Entidad dispuso la reubicación del comercio ambulante en el sector de la Parada Municipal, sin embargo, no se hace alusión que los comerciantes reubicados sean integrantes de la Asociación; de tal manera que, dicho documento no permite acreditar que la Asociación estuvo en posesión del predio en cuestión desde el año 1996. De tal manera que, otras documentales como la constancia de posesión y la Ficha de empadronamiento o verificación del 25 y 26 de julio de 2017, respectivamente, contienen información inexacta.

Situación similar se presenta tanto en el caso del certificado negativo de catastro n.º 41 (**Apéndice n.º 32**) y el Certificado de numeración n.º 1677 (**Apéndice n.º 31**), ambos de 12 de abril de 2017, en los cuales se consignó que la Asociación es propietario del predio en referencia, cuando a esa fecha la propiedad la detentaba la Entidad.

Asimismo, en el caso del recibo n.º 01253967 de 4 agosto de 2017 emitido por EMSEU, se presentó como medio probatorio para acreditar la posesión, no obstante, la dirección consignada (*PARADA MUNICIPAL P-096 Jiron: 64*), no permite establecer si tiene relación con el inmueble objeto del procedimiento administrativo, más aún si se trata de una dirección diferente al citado certificado de numeración n.º 1677 (**Apéndice n.º 31**).



¹³ Documento alcanzado a la Comisión de Servicio de Control con carta n.º 172-2020/MPU/SG de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por la Secretaria General.

- De otra parte se ha evidenciado además que, la existencia de actuaciones realizadas por la Entidad que denotan ejercicio del derecho de propiedad sobre el predio en cuestión, tal es el caso de la existencia de contratos arrendamientos de los puestos ubicados en el centro comercial Bagua Grande (**literal a.5**); además de la realización de actos de construcción en el citado centro comercial en donde se encuentra el lote 1A, ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande, así como disposiciones de prohibición de realizar construcción sin la autorización de la Entidad.

De lo expuesto anteriormente se ha evidenciado que, si bien existieron socios de la Asociación que venían utilizando los puestos ubicados en el Centro Comercial Bagua Grande (en el cual se encuentra el lote en cuestión); sin embargo la posesión ostentada no era a título de propietario, puesto que al mantener vínculos contractuales de arrendamiento, reconocían el derecho de propiedad; situación que no permite adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio¹⁴, sumando a los citados actos de dominio ejercidos (**literal a.2**), permiten establecer además que, la Entidad ejerció el derecho de propiedad y su condición de poseedor mediato sobre el bien inmueble en controversia.

Por tanto, se ha evidenciado que, a pesar de los sucesos antes expuestos, los funcionarios de COFOPRI procedieron a impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación de lote a título oneroso y posteriormente otorgar el derecho de propiedad del lote en referencia a favor de la Asociación, inobservando lo establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC y el artículo 950º del Código Civil.

g. Del perjuicio económico

- g.1. De acuerdo a lo comentado en los literales precedentes se verifico la existencia de una tasación, la cual según se indica en su contenido se realizó en observancia del Reglamento Nacional de Tasaciones, estableciéndose que el valor económico del predio denominado lote 1A, manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande, asciende al importe de S/ 117 810,71 (**literal f.4**). Evidenciándose además que, del citado importe solo le fue transferido a la Municipalidad el monto de S/ 42 411,86 conforme consta en el documento denominado "**transferencia a bancos locales diferidos**" y en el Comprobante de pago n.º 082 RCDVTLTS con registro SIAF n.º 4996 emitido por COFOPRI, ambos de 7 de junio de 2018 (**literales f.3.6 y f.3.7**).



¹⁴ Si bien el artículo 47 del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, señala que el interesado para acceder a la compra directa del lote, debe acreditar la posesión directa, continua, pacífica y pública de dicho inmueble; sin embargo, es necesario concordar dicha disposición normativa con lo señalado en el artículo 950º del Código Civil, en el cual se establece expresamente que, para adquirir la propiedad inmueble, el ejercicio de la posesión debe ser como propietario. En ese sentido la Corte Suprema, en el fundamento jurídico n.º 44 último párrafo de la Sentencia del Pleno Casatorio (Casación n.º 2229-2008-Lambayeque) de 23 de octubre de 2008, señala lo siguiente: "...Por tanto, como se anota en doctrina ¿Cuál es la posesión que va a invertirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocido como *possessio ad usucapionem*; nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otros (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño...".

- g.2. Atendiendo a lo expuesto en el literal precedente se determina que el otorgamiento de la propiedad a la Asociación a título oneroso del citado predio, generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente al monto de S/ 75 398,85¹⁵.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, vulneraron lo establecido en las normativas siguientes:

- **Constitución Política del Perú, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993**

Artículo 73°

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003**

Artículo 55°.- Patrimonio Municipal

(...)

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles

(...).

Artículo 56°.- Bienes de Propiedad Municipal

Son bienes de las municipalidades:

1. *Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.*

(...)

Artículo 59°.- Disposiciones de Bienes Municipales

Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

(...).

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 publicado el 12 de agosto de 2002**

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

1. **Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. **Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

¹⁵ La cifra de S/ 75 398,85, resulta de la diferencia entre el monto establecido en la tasación del predio (S/ 117 810,71) y el importe transferido por COFOPRI a la Entidad (S/ 42 411,86).

(...)

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo...

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.º 27444, y actualizada mediante Texto Único Ordenado, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

Artículo 42.- Contenido del Texto de Procedimientos Administrativos

42.1 *Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionaban la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:*

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. .

(...)

7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.

(...)

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos, Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016.**

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos	(...)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para Resolver Procedimiento
		Número y Denominación			
	Subdivisión de Lote Urbano	1. FUUU por triplicado debidamente suscrito. 2. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales. 3. En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho de habilitar.	(...)	Mesa de Partes	Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano
	Base Legal				

131	* Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090 y modificatorias (25.09.07). Art. 31. * Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVENDA y modificatoria (04.05.13). Arts. 25, 29 y 30.	4.En caso que el solicitante sea una persona jurídica, acompañara vigencia del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales. 5.Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que interviene en el proyecto y suscriben la documentación técnica. 6.Indicación del número de comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente. 7.Documentación técnica por triplicado (3 juegos originales) siguiente: - Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión - Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. - Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante. - Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote de subdivisión y de los sub lotes propuestos resultantes. (...)			15 días para presentar recurso 10 días para resolver
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
133	Certificado de Numeración. Base Legal Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General	1.- Formato de Solicitud-Declaración Jurada en Formulario Único de Trámite (FUT), cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que incluya: - Numero de RUC y/o N° de DNI o carné de extranjería del solicitante. - N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica). 2.- Consignar en la Solicitud-Declaración Jurada, el número y la fecha de: la Constancia de posesión emitida por el área de Catastro, y/o contrato de compra-venta expedido por la Municipalidad. 3.- Evidenciar la Propiedad del inmueble: Copia del Registro de Propiedad (RR.PP.) vigente. 4.- Croquis simple de ubicación del inmueble. 5.- Cumplidos con los requisitos solicitados se procederá al pago del derecho de tramitación.	Mesa de Partes	Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
135	Constancia de Posesión de Lotes o Solares. Base Legal - Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso	1.- Formato de Solicitud-Declaración Jurada en Formulario Único de Trámite (FUT), cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que incluya: - El N° de RUC y/o N° de DNI o carné de extranjería del solicitante. - N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).	Mesa de Partes	Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro	

	al suelo y dotación de servicios básicos - D.S. N° 007-2017-Vivienda - D.S. N° 017-2006-Vivienda - D.S. N° 021-2006-Vivienda - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27972, Ley Org. Munic. - Ley N° 28923 – Ley Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y su Reglamento. D.S. N° 008-2007-VIV (24/02/07)	2.- En caso de Persona Natural: Exhibir el DNI del solicitante o carta simple de poder del representante, y en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carnet de extranjería o pasaporte. En caso de Persona Jurídica: vigencia de poder del representante y número de RUC de la empresa. 3.- Consignar en la Solicitud-Declaración Jurada si cuenta o no, con deudas pendientes de las obligaciones con la Municipalidad. 4.- Consignar en la Solicitud-Declaración Jurada: el número y fecha de la Constancia de Posesión emitida por el Área de Catastro, y/o el Contrato de Compra-Venta expedido por la misma Municipalidad. 5.- Cumplidos con los requisitos solicitados se procederá al pago del derecho de tramitación.			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
137	Certificado Negativo de Catastro. Base Legal - Ley N° 28294 – Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro Art. 14°, Numeral 5. - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales. - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	1.- Formato de Solicitud-Declaración Jurada en Formulario Único de Trámite (FUT), cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que incluya: - El N° de RUC y/o N° de DNI o carné de extranjería del solicitante. - N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica). 2.- En caso de Persona Natural: Exhibir el DNI del solicitante o carta simple de poder del representante, y en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carnet de extranjería o pasaporte. En caso de Persona Jurídica: vigencia de poder del representante y número de RUC de la empresa. 3.- Consignar en la Solicitud-Declaración Jurada: el número y fecha de la Constancia de Posesión emitida por el Área de Catastro, y/o el Contrato de Compra-Venta expedido por la misma Municipalidad. 4.- Evidenciar la Propiedad del inmueble: Copia del Registro de Propiedad (RR.PP.) vigente, o el Contrato de Compra-Venta Notarial con tracto sucesorio. 5.- Cumplidos con los requisitos solicitados se procederá al pago del derecho de tramitación.		Mesa de Partes	Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)



La aprobación del cambio de uso de vía pública a comercial y la subdivisión del lote 1 de la Mz. V32A, así como la emisión de los certificados de numeración y negativo de catastro y finalmente la emisión de la constancia de posesión de dicho lote en favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de

Bagua Grande, ocasionó que la Entidad pierda la titularidad del inmueble además de irrogar perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del alcalde de la entidad, al haber aprobado mediante acto resolutivo el cambio de uso de vía pública a comercial del lote 1 de la Mz. V32A, contando para ello con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; asimismo, por haber aprobado la subdivisión del predio en cuestión mediante acto resolutivo suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, contando además, con la conformidad del Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano.

De igual modo, por la intervención del Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, quien emitió el Certificado de Numeración y el Certificado Negativo de Catastro; y por la intervención del alcalde de la entidad quien emitió la Constancia de Posesión de dicho predio, además, por la falta de atención a solicitudes de información por parte de Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, adjuntando copias simples de algunos documentos como evidencia, conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 46)**.

Cabe precisar que el señor José Williams Nuñez Cercado, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios hasta la fecha de aprobación del presente informe, pese a que ha recepcionado la cédula de comunicación respectiva.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.º 46)** se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.º 1)**, conforme se describe a continuación:

- **MANUEL FELICINO IZQUIERDO**, identificado con DNI n.º 16428420, Alcalde, designado según Credencial de 12 de diciembre de 2014, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, culminando su periodo de gobierno el 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 45)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-MPU, de 2 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de Carta n.º 001-2020-MIA/BG de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 46)**.

Por cuanto permitió que mediante oficio n.º 115-2016/SG-MPU de 6 de setiembre de 2016, la Secretaria General, remita a COFOPRI la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.º 14)**, en la cual se resolvió aprobar el cambio de uso de vía pública a comercial de las cuadras 7 y 8 del Jr. Simón Bolívar de la ciudad de Bagua Grande, sin contar con acuerdo del Concejo Municipal; precisándose que el aludido funcionario público tuvo conocimiento del acto resolutivo en referencia, debido a que le fue notificado en su despacho el mismo 6 de setiembre de 2016, más aún si consta en su proveído de 26 de julio de 2016, que tenía conocimiento del informe legal n.º 037-2012 MPU/GAJ **(Apéndice n.º 5)** el cual señala que debía haber acuerdo de consejo para la realización de actos sobre bienes que forman parte del patrimonio municipal.

También, emitió la Constancia de Posesión de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.º 36)** a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande, en la cual reconoció el ejercicio de la posesión por parte de la citada Asociación desde el año 1996, a pesar de no encontrarse acreditada dicha situación fáctica; además de haber procedido a emitir el citado documento inobservando el procedimiento establecido en el numeral 135 del TUPA **(Apéndice n.º 20)** de la Entidad, toda vez que

el funcionario para emitir el citado documento es el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, además de no existir registro de ingreso de la solicitud y los requisitos exigidos por parte del Presidente de la aludida persona jurídica.

En tal sentido es de indicar que, la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**) y la constancia de posesión (**Apéndice n.º 36**) emitida por Manuel Felicino Izquierdo, fueron utilizadas por COFOPRI en el procedimiento administrativo de adjudicación de lote a título oneroso, que conllevaron al otorgamiento del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

El citado funcionario soslayó lo señalado en el artículo 73º de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, además de los artículos 55º, 56º y 59º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, disposiciones normativas referidas al patrimonio, bienes y disposiciones de bienes municipales. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6º numerales 1, 2 y 6 de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV numeral 1.1, artículo 42 numeral 42.1, acápites 1, 2 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad y el contenido del texto de procedimientos administrativos. Del mismo modo soslayó, lo establecido en el procedimiento 135 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016, referido a la emisión de la constancia de posesión.

De igual manera, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con sus atribuciones de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el artículo 20º numeral 1 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 21º numeral 1, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 47**) y el artículo 14º numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 47**), disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **WILLIAMS ZUMAETA LUCERO**, identificado con DNI n.º 33665502, Alcalde encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 339-2016-MPU/A de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.º 02-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del documento de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), por haber emitido la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**), mediante la cual se resolvió aprobar el cambio de uso de vía

pública a comercial de la parada municipal, del lote 4 Manzana V32A, ubicado en la Av. Mariano Melgar a 85.40 mts. del Jr. San Martín, área comercial de las cuadras 7 y 8 del Jr. Simón Bolívar, a pesar de no contarse con acuerdo del Concejo Municipal, puesto que al tratarse de un bien de dominio de público que formaba parte del patrimonio de la Entidad, requería autorización del citado órgano de gobierno, por tratarse de un acto de modificación del estado de dicho bien.

En tal sentido es de indicar que, la citada resolución emitida por Williams Zumaeta Lucero, fue utilizada en las actuaciones administrativas realizadas por COFOPRI que conllevaron al otorgamiento al otorgamiento del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

El citado funcionario soslayó lo señalado en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, además de los artículos 55°, 56° y 59° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, disposiciones normativas referidas al patrimonio, bienes y disposiciones de bienes municipales. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6° numerales 1, 2 y 6 de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia. Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

De igual manera, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con sus atribuciones de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el artículo 20° numeral 1 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 21° numeral 1, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 47**) y el artículo 14° numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 47**), disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **MIGUEL GRONERT VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.º 42472721, Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2016-MPU/A de 11 de enero de 2016, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-MPU/A de 03 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.º 04-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.º 007-2020-MGV del 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), por haber consignado su visto en señal de conformidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**), mediante la cual se resolvió aprobar el cambio de uso de vía pública a comercial de la parada municipal, del lote 4 Manzana V32A, ubicado en la Av. Mariano Melgar a 85.40 mts. del Jr. San Martín, área comercial de las cuadras 7 y 8 del Jr.

Simón Bolívar, a pesar de haberse emitido dicho acto resolutivo sin autorización del Concejo Municipal, debido a que se trataba de un acto de modificación del estado de un bien inmueble de dominio público que formaba parte del patrimonio de la Entidad.

En tal sentido es de indicar que, la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**), visada por el señor Miguel Gronert Vásquez, fue utilizada en las actuaciones administrativas realizadas por COFOPRI, que conllevaron al otorgamiento del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

El citado funcionario soslayó lo señalado en el artículo 73º de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, además de los artículos 55º, 56º y 59º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, disposiciones normativas referidas al patrimonio, bienes y disposiciones de bienes municipales. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6º numerales 1, 2 y 6 de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia. Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 30º numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 47**) que, establece lo siguiente: "1. *Planificar, organizar y controlar las funciones de la administración de los servicios municipales*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 16º numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 47**), en donde se indica lo siguiente: "1. *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de la gestión pública local de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **JUAN CARLOS WONG OBO**, identificado con DNI n.º 42520298, Gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 282-2016-MPU/A de 01 de junio de 2016, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2018-MPU/A de 03 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.º 06-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Oficio n.º 001-2020-JCWO del 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), por haber emitido el Informe Legal n.º 143-2016-GAJ/MPU-BG de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 13**), en la cual opinó que es procedente la solicitud realizada por los administrados de la Asociación, y cree conveniente que se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente para el cambio de uso de

vía pública a comercial respecto del bien inmueble denominado lote 4 ubicado en las cuadras 7 y 8 del jirón Simón Bolívar de la ciudad de Bagua Grande, para luego consignar su visto en señal de conformidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**), cuyo artículo primero contiene el acto administrativo sugerido precisamente por el señor Wong Obo en el citado Informe Legal n.° 143-2016-GAJ/MPU-BG (**Apéndice n.° 13**); sin embargo para la emisión de dicho acto administrativo no se contó con acuerdo del Concejo Municipal, puesto que al tener por objeto el cambio de uso de un bien de dominio de público, como lo era la vía, cuadras 7 y 8 del jirón Simón Bolívar, que formaba parte del patrimonio de la Entidad, requería autorización del citado órgano de gobierno, por tratarse de un acto de modificación del estado de dicho bien.

También se ha verificado que, el señor Wong Obo, emitió la Carta n.° 043-2017-MPU/GAJ-BG de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 24**), en la cual señaló que es posible continuar con el procedimiento de subdivisión del lote 1 de la Mz. V32A, a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos Bagua Grande, a pesar que el Presidente de la Asociación, en su condición solicitante no había cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA (**Apéndice n.° 20**), como es el caso del título habilitante que sustentaba el derecho del administrado para que su petición de sub división sea aceptada por la Entidad, coadyuvando al impulso del procedimiento que generó la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 035-2017-MPU-BG/GIDUR de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 28**).

De acuerdo, a lo expuesto anteriormente se ha determinado que, las actuaciones realizadas por el señor Juan Carlos Wong Obo (**Apéndices n.°s 13, 14 y 24**), coadyuvaron para el otorgamiento del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.°s 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

El citado funcionario soslayó lo señalado en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, además de los artículos 55°, 56° y 59° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, disposiciones normativas referidas al patrimonio, bienes y disposiciones de bienes municipales. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6° numerales 1, 2 y 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia.

Asimismo, soslayó lo señalado en los artículos IV numeral 1.1, artículo numeral 42.1, acápites 1, 2 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad y el contenido del texto de procedimientos administrativos. Del mismo modo inobservado, lo establecido en el procedimiento 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016, referido a la subdivisión de lote urbano (**Apéndice n.° 20**).

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 73° numerales 6 y 13 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 47**) que, establece lo siguiente: "...6. Brindar asesoramiento legal a la Alta Dirección y

*funcionarios de la Municipalidad...13. Absolver consultas, orientar, asesorar en aspectos legales a las dependencias del Gobierno Provincial de Utcubamba...". Además de incumplir lo señalado en el artículo 34° numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 47**), en donde se indica lo siguiente: "...1) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y legales de su competencia funcional...3) Elaborar, Revisar y/o Visar en su caso, las Resoluciones, Contratos, Convenios o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera, protegiendo y salvaguardando los intereses de la Municipalidad. 4) Interpretar las normas legales de observancia obligatoria para la Municipalidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **JOSE WILLIAMS NUÑEZ CERCADO**, identificado con DNI n.° 42225240, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MPU/A de 01 de agosto de 2016, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 566-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, no brindó sus comentarios, por cuanto dió trámite mediante proveído al Informe n.° 71-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 12**) en el cual se considera procedente el procedimiento administrativo de cambio de uso de vía pública de un bien inmueble de propiedad de la entidad denominado lote 4 ubicado en las cuadras 7 y 8 del jirón Simón Bolívar de la ciudad de Bagua Grande, por haberse cumplido con todos los requisitos técnicos y administrativos considerados en el TUPA (**Apéndice n.° 20**) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba; sin embargo dicho procedimiento no se encuentra previsto en el TUPA (**Apéndice n.° 20**). En tal sentido se ha evidenciado que, el citado funcionario omitió el efectuar las observaciones correspondientes debido a que en el citado informe se consignó información no veraz, puesto que tal procedimiento no se encontraba previsto en dicho TUPA (**Apéndice n.° 20**).

También, por haber consignado su visto en señal de conformidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**), mediante la cual se resolvió aprobar el cambio de uso de vía pública a comercial de la parada municipal, del lote 4 Manzana V32A, ubicado en la Av. Mariano Melgar a 85.40 mts. del Jr. San Martín, área comercial de las cuadras 7 y 8 del Jr. Simón Bolívar, a pesar de no contarse con acuerdo del Concejo Municipal, puesto que al ser un bien de dominio público que formaba parte del patrimonio de la Entidad, requería autorización del citado órgano de gobierno, por tratarse de un acto de modificación del estado de dicho bien.

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor José Williams Nuñez Cercado (Apéndices n.°s 12 y 14), coadyuvaban para el otorgamiento del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (Apéndices n.°s 9 y 39); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

El citado funcionario soslayó lo señalado en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, además de los artículos 55°, 56° y 59° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, disposiciones normativas referidas al patrimonio, bienes y disposiciones de bienes municipales. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6° numerales 1, 2 y 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia. Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 232° numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 47**) que, establece lo siguiente: "1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones propias de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **JESUS CRISTÓBAL VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con DNI n.° 16694437, Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, del 3 al 10 de abril de 2017, encargado con Memorandum n.° 078-2017-GM de 03 de abril de 2017, (**Apéndice n.° 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 001-2020-ING.JCVR del 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), por haber dispuesto el 5 de abril de 2017, que se proyecte la resolución de subdivisión (**Apéndice n.° 26**), para luego el citado funcionario el 10 de abril del citado mes, suscribir la Resolución de Gerencia n.° 035-2017-MPU-BG/GIDUR (**Apéndice n.° 28**), mediante la cual se resolvió aprobar la sub división del predio urbano, ubicado en la Av. Mariano Melgar a 9.40 mts del Jr. San Felipe Santiago, Lote n.° 1, Manzana n.° V32A, en el Sector Visalot del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, a pesar que el Presidente de la Asociación, en su condición de solicitante no había cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA (**Apéndice n.° 20**), como es el caso del título habilitante que sustentaba el derecho del administrado para que su petición de sub división sea aceptada por la Entidad; teniendo en cuenta además que, de acuerdo al TUPA el área competente para emitir pronunciamiento era la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano.

En tal sentido es de indicar que, la Resolución de Gerencia n.° 035-2017-MPU-BG/GIDUR de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 28**) emitida por Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, fue utilizada en las actuaciones administrativas realizadas por COFOPRI, que conllevaron al otorgamiento del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.°s 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.



El citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos IV numeral 1.1, artículo 42, numeral 42.1, acápites 1, 2 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad y el contenido del texto de procedimientos administrativos. Asimismo, soslayó lo señalado en el procedimiento 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016, referido a la subdivisión de lote urbano. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6º numerales 1, 2 y 6, de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 232º numerales 1 y 6 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 47**) que, establece lo siguiente: "1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones propias de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (...) 6. Velar por el fiel cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones y de las normas que emita la Municipalidad (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **DAVID ANDRES ARAUJO CERCADO**, identificado con DNI n.º 47377402, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 475-2016-MPU/A de 02 de noviembre de 2016, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 190-2017-MPU/A de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.º 07-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.º 10-2020-ING.CIVIL.DAVID ANDRES ARAUJO CERCADO de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), por haber emitido el Informe n.º 55-2017-SGCDU-GIDUR-MPU/ING.DAAC de 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 26**), mediante el cual da su conformidad para la continuación del procedimiento administrativo de sub división del lote 1 de la Mz. V32A a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande, además de otorgar su visto bueno a la Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 28**), mediante la cual se resolvió sub dividir el citado lote, a pesar que el Presidente de la Asociación, en su condición solicitante no había cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA (**Apéndice n.º 20**), como es el caso del título habilitante que sustentaba el derecho del administrado para que su petición de sub división sea aceptada por la Entidad.

Asimismo, se ha verificado que, el señor David Andrés Araujo Cercado, emitió el certificado de numeración (**Apéndice n.º 31**) y el certificado negativo de catastro (**Apéndice n.º 32**), ambos de fecha 12 de abril de 2017 a favor de la Asociación, consignando en dichos documentos información falsa, al haber señalado que dicha persona jurídica era propietaria del inmueble ubicado en la Av. Mariano Melgar, a 94.67 mts. del Jr. San Felipe Santiago, Lote 1A, Manzana V32A, Sector Visalot; sin embargo a esa fecha la Entidad aun ostentaba la propiedad tanto del lote matriz (lote 1) como del lote independizado (lote 1A), conforme consta en la información de la partida electrónica n.º P34023234

del Registro de Predios de la SUNARP (**Apéndice n.º 9**); máxime si dicha información fue consignada en la parte considerativa de la citada Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR (**Apéndice n.º 28**), la misma que al contar con la conformidad del citado funcionario, se establece que dicha persona tuvo conocimiento de la titularidad que ostentaba la Entidad sobre los aludidos bienes inmuebles.

En tal sentido es de indicar que, la Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR (**Apéndice n.º 28**) visada por el señor David Andrés Araujo Cercado y los certificados de numeración (**Apéndice n.º 31**) y negativo de catastro (**Apéndice n.º 32**) emitidos por el citado funcionario, fueron utilizados por COFOPRI en el procedimiento administrativo de adjudicación de lote a título oneroso seguido por la Asociación, en virtud del cual se le otorgó el título de propiedad de un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

El citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos IV numeral 1.1, artículo 42, numeral 42.1, acápites 1, 2 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad y el contenido del texto de procedimientos administrativos. Asimismo, soslayó lo señalado en los procedimientos 131, 133 y 137 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016, referido a la subdivisión de lote urbano, certificado de numeración y certificado negativo de catastro. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 236º numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1º de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 47**) que, establece lo siguiente: "1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones propias de la Oficina de la Titulación y Catastro". Además de incumplir lo señalado en el artículo 114º numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 47**), en donde se indica lo siguiente: "5. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia ...

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **ELARD AUDIN HERNANDEZ SUYON**, identificado con DNI n.º 16743568, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2016-MPU/A de 01 de abril de 2016, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 469-2016-MPU/A de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.º 08-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de documento s/n, sin fecha de emisión, pero fue recepcionado vía correo

electrónico el 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), por haber emitido el Informe n.º 71-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 12**) en el cual se considera procedente el procedimiento administrativo de cambio de uso de vía pública de un bien inmueble de propiedad de la entidad denominado lote 4 ubicado en las cuadras 7 y 8 del jirón Simón Bolívar de la ciudad de Bagua Grande, por haberse cumplido con todos los requisitos técnicos y administrativos considerados en el TUPA de la Entidad, afirmación que no resulta veraz toda vez que tal procedimiento no se encontraba previsto en dicho TUPA (**Apéndice n.º 20**); acotando además que, el citado funcionario indicó que se debe proyectar la resolución de cambio de uso de vía pública a comercial omitiendo considerar que, para la emisión de la citada resolución se debía contar con acuerdo del Concejo Municipal, puesto que al tratarse de un bien de dominio de público que formaba parte del patrimonio de la Entidad, requería autorización del citado órgano de gobierno, por tratarse de un acto de modificación del estado de dicho bien.

En tal sentido es de indicar que, el proceder del señor Elard Audin Herna Suyón coadyuvó a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A (**Apéndice n.º 14**) que fue utilizada en las actuaciones administrativas realizadas por COFOPRI, que conllevó a la emisión del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

El citado funcionario soslayó lo señalado en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, además de los artículos 55°, 56° y 59° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, disposiciones normativas referidas al patrimonio, bienes y disposiciones de bienes municipales. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 236° numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 47**) que, establece lo siguiente: "1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones propias de la oficina de Titulación y Catastro". Además de incumplir lo señalado en el artículo 114° numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 47**), en donde se indica lo siguiente: "6. Recepcionar y procesar la información referida al sistema catastral de acuerdo con las normas y procedimientos para tal fin".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **RANULFO CERVERA MEGO**, identificado con DNI n.º 41868163, Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 016-2018-MPU/A de 10 de enero de 2018, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-MPU/A de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 45**), cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.º 09-2020-OCI-SCE-MPU, de 02 de setiembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.º 003-2020-ING.RCM de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), por haber recibido el oficio n.º 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 41**) y el oficio n.º 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 41**); absteniéndose de dar trámite a dichos oficios y omitiendo dar cuenta a sus superiores, a pesar de que la Entidad había presentado una impugnación ante COFOPRI respecto a la pretensión de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande sobre adjudicación a título oneroso del predio denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande; más aún, si el aludido funcionario tuvo conocimiento de la pretensión de la Asociación, pues suscribió el acta de publicación de padrón de poseedores aptos de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 41**).

Asimismo cabe indicar que, de la revisión del oficio n.º 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ (**Apéndice n.º 41**), aparece la firma y sello del señor Ranulfo Cervera Mego, sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano; precisando que en dicho oficio mencionado se consignó a manuscrito la fecha 2 de marzo de 2018 sin indicar la hora de recepción, siendo la misma fecha en que fue presentada la impugnación de la Entidad mediante oficio n.º 079-2018/MPU-A, el mismo que según el sello de recepción fue presentado en la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI ubicada en la ciudad de Chachapoyas a las 4.20 de la tarde (**Apéndice n.º 41**).

De modo tal que, no resulta verosímil que, el aludido oficio n.º 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ (**Apéndice n.º 41**) haya sido recibido por el Ranulfo Cervera Mego el mismo día 2 de marzo de 2018 en las instalaciones de la Entidad (ubicada en la ciudad de Bagua Grande); teniendo en cuenta que durante el citado año, el horario de atención de la Entidad fue hasta 17:45 horas, conforme se indica en la carta n.º 156-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**).

Por tanto, las actuaciones ilícitas antes expuestas, permiten establecer la existencia de un proceder doloso por parte del señor Ranulfo Cervera Mego, afirmación corroborado por el mismo funcionario, quien en su informe n.º 004-2020-SGEP/GIDUR/MPU-BG-RCM de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 43**), reconoció que los citados oficios remitidos por COFOPRI fueron recibidos por su persona y no fueron registrados en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), además de no realizar ningún trámite como tampoco emitió documento alguno; suceso que se encuentra corroborado con la carta n.º 250-2020-SGCDU/GIDUR/MPU-BG de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 44**) emitida por el actual, sub gerente de Catastro y Desarrollo Urbano¹⁶.

En tal sentido es de indicar que, el proceder del señor Cervera Mego coadyuvó, a la continuación del procedimiento administrativo que dio mérito al otorgamiento del título de propiedad en favor de la Asociación, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo precedente y que formaba parte del patrimonio de la Entidad; suceso que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

¹⁶ Documento alcanzado a la Comisión de Servicio de Control con carta n.º 172-2020/MPU/SG de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por la Secretaría General.

El citado funcionario transgredió lo señalado en el artículo 6°, numerales 1, 2 y 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a principios de la Función Pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia. Además de inobservar lo señalado en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 236° numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 47**) que, establece lo siguiente: "1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones propias de la Oficina de Titulación y Catastro". Además de incumplir lo señalado en el artículo 114° numeral 6 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 47**), en donde se indica lo siguiente: "6. Recepcionar y procesar la información referida al sistema catastral de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para el fin", 18. Administrar el sistema de gestión documentaria en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SOBRE BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, INOBSERVANDO LA NORMATIVA; OCASIONÓ LA PERDIDA DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE ADEMÁS DE IRROGAR PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 75 398, 85", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SOBRE BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, INOBSERVANDO LA NORMATIVA; OCASIONÓ LA PERDIDA DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE ADEMÁS DE IRROGAR PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 75 398, 85", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

Terceros partícipes:

En la ejecución del presente servicio de control posterior se ha identificado la intervención de terceros, cuya participación se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.º 3** y que de manera concreta se expone a continuación:

- **Gisella Johana Pérez Pérez**, identificada con DNI n.º 43876694, Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas – COFOPRI, quien en ejercicio de su cargo, participó en los hechos siguientes:
 - ✓ Con fecha 28 de febrero de 2018, la señora Gisella Johana Pérez Pérez se apersonó a la entidad a fin de publicar el padrón de poseedores aptos (**Apéndice n.º 39**); en el cual se le había otorgado dicha situación jurídica a la Asociación, respecto al predio Lote 1A, manzana V32A con un área de 2 921,900 m², ubicado en el Sector Visalot, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); actuación administrativa realizada en el marco del procedimiento administrativo de adjudicación a título oneroso realizado por la Asociación a fin de obtener la propiedad del citado inmueble; sin embargo de la revisión a la información remitida por COFOPRI, referida al expediente del citado procedimiento administrativo se ha advertido la existencia de presuntas irregularidades que no fueron observadas.
 - ✓ Mediante Oficio n.º 268-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 41**), declaró improcedente la impugnación formulada por el Titular de la Entidad y procediendo irregularmente con la continuación del procedimiento administrativo de adjudicación a título oneroso, seguido por la Asociación sobre el predio descrito en el párrafo precedente, generándose el título de propiedad correspondiente y su inscripción en SUNARP; situación que motivó la presentación de un recurso apelación por parte de la Entidad, el mismo que también fue rechazado por la citada funcionaria mediante oficio n.º 377-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 41**).

Al respecto cabe señalar que, el proceder de la señora Gisella Johana Pérez Pérez, conllevó a la emisión del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

- **Gerardo Cabrera Sánchez**, identificado con DNI n.º 33675571, Presidente de la Asociación; precisando que respecto a dicha persona se ha evidenciado su intervención en las actuaciones administrativas realizadas en la Entidad, tal es el caso de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**), irregularmente emitida, la misma que le fue notificada. Asimismo, se evidenció su participación en el procedimiento de Subdivisión del lote 1 de la Mz. V32A Sector Visalot, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, que generó la emisión de la Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR, de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 28**).

De igual manera, se ha verificado su participación en actuaciones administrativas ante COFOPRI (**Apéndice n.º 39**), presentando los documentos obtenidos de la Entidad, descritos anteriormente, además el certificado de numeración n.º 1677 de 12 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 31**), el certificado negativo de catastro n.º 41 de 12 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32**) y la Constancia



de Posesión de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 36**); documentos que conforme se ha expuesto en los literales precedentes, fueron irregularmente emitidos en beneficio de la Asociación.

De tal manera que, la participación del señor Gerardo Cabrera Sánchez en las citadas actuaciones administrativas, coadyuvó para la obtención del título de propiedad a favor de la Asociación, sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad, como es el predio actualmente denominado lote 1A de 2 921.90 m², ubicado en la manzana V32A, sector Visalot, pueblo tradicional cercado de Bagua Grande (**Apéndices n.ºs 9 y 39**); situación que ocasionó a la Entidad, la pérdida de la titularidad del citado inmueble además de irrogarle perjuicio económico por S/ 75 398, 85.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Utcubamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que funcionarios intervinieron en el cambio de uso de vía pública a comercial para modificar la condición jurídica de un bien inmueble del patrimonio municipal, sin contar con la autorización del Concejo Municipal. Asimismo, se ha verificado su participación en el procedimiento de sub división del referido inmueble y en la emisión de certificados de numeración y negativo de catastro, y constancia de posesión, con inobservancia del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante "TUPA" y soslayando disposiciones normativas aplicables.

Al respecto cabe señalar que, la documentación generada en virtud de los hechos antes descritos, fueron utilizadas en actuaciones realizadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante "COFOPRI", las mismas que conllevaron a la emisión del título de propiedad a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande, en adelante "la Asociación", sobre un bien inmueble que formaba parte del patrimonio de la Entidad

Transgrediéndose lo establecido en el artículo 73º de la Constitución Política del Perú, referido a que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles; el artículo 55º, 56º y 59º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a bienes de propiedad municipal y las disposición que pueden tener dichos bienes; artículo 6º, numerales 1, 2 y 6, de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concerniente a los principios de la función pública de respeto, probidad, lealtad y obediencia que debe tener en cuenta todo servidor público; artículo IV numeral 1.1, artículo numeral 42.1, acápites 1, 2 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios del procedimiento administrativo y al Texto Único de Procedimientos Administrativos; además de los Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG, concerniente a la tramitación de sub división de lote, constancia de posesión, certificado de numeración y certificado negativo de catastro.

La aprobación del cambio de uso de vía pública a comercial y la subdivisión del lote 1 de la Mz. V32A, así como la emisión de los certificados de numeración y negativo de catastro y finalmente la emisión de la constancia de posesión de dicho lote en favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande, conllevaron a la pérdida de la titularidad del inmueble además de irrogar perjuicio económico por S/ 75 398,85.



Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del Alcalde encargado de la Entidad, al haber aprobado mediante acto resolutivo el cambio de uso de vía pública a comercial del bien inmueble de dominio público municipal, contando para ello con la conformidad del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y del Gerente de Asesoría Jurídica; asimismo, por haber aprobado la subdivisión del predio en cuestión mediante acto resolutivo suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, contando además con la conformidad del Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano.

De igual modo, por la intervención del Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, quien emitió el Certificado de Numeración y el Certificado Negativo de Catastro; y por la intervención del Alcalde Titular de la Entidad quien emitió la Constancia de Posesión de dicho predio, además, por la falta de atención a solicitudes de información efectuadas por COFOPRI por parte de Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba comprendido en el hecho irregular "ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SOBRE BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, INOBSERVANDO LA NORMATIVA; OCACIONÓ LA PERDIDA DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE ADEMÁS DE IRROGAR PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 75 398, 85" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer las acciones que correspondan para comunicar al Titular de COFOPRI a fin de que inicie acciones para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de su representada comprendidos en el hecho irregular "ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SOBRE BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, INOBSERVANDO LA NORMATIVA; OCACIONÓ LA PERDIDA DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE ADEMÁS DE IRROGAR PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 75 398, 85" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador de la Entidad:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos y terceros comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 11/96-MPU-BG de 14 de agosto de 1996.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.º 037-2012-MPU/GAJ de 14 de marzo de 2012.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 238-2012-MPU/A de 14 de marzo de 2012.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 011-2015-MPU/BG de 11 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 122-2020-SGCYL/MPU-BG, de 31 de agosto de 2020; Carta n.º 105-2018-SGCYLFC/MPU-BG de 28 de marzo de 2018; Carta n.º 145-2018-MPU/SG de 26 de marzo de 2018.
Cuadro n.º 1 – Contratos de arrendamiento de puestos de venta ubicados en el Sector Comerciantes Unidos, elaborado por la Comisión de Control Específico.
Fotocopia autenticada de los contratos de arrendamiento.
- Apéndice n.º 9: Partida electrónica n.º P34002334, partida electrónica n.º 34023234 y fotocopia autenticada del título archivado.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 912-2016-COFOPRI/OZAMAZ de 22 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Informe n.º 038-2020-AC-SG/MPU-BG de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Informe n.º 071-2016-SG.CDU-GIDUR-MPU/EAHS de 23 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.º 143-2016-GAJ/MPU-BG de 24 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 017-2020-GM-MPU-BG de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del Informe n.º 049-2020-AC-SG/MPU-BG de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 115-2016/SG-MPU de 6 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 141-2016-COFOPRI/OZAMAZ de 19 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del informe n.º 034-2020-AC-SG/MPU-BG de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPU/BG de 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del documento de fecha 9 de marzo de 2017, mediante la cual el presidente de la Asociación, Gerardo Cabrera Sánchez, solicitó subdivisión de lote



urbano sin obras y documentos adjuntos en copias simples, fotocopia autenticada del documento de 9 de marzo de 2017 mediante la cual el citado presidente solicitó la inspección ocular y verificación de medidas, documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas de los planos perimétricos.

- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del Informe n.º 44-2017-SG.CDU-GIDUR-MPU-BG/EEDCJ de 10 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada del Informe n.º 52-2017-SGCDU-GIDUR-MPU/ING.DAAC de 10 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada del Carta n.º 043-2017-MPU/GAJ-BG de 13 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada del Informe n.º 47-2017-SGCDU/GIDUR-MPU-BG-EECJ de 16 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada del Informe n.º 55-2017-SGCDU-GIDUR-MPU/ING.DAAC de 16 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 078-2017-GM de 3 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 035-2017-MPU-BG/GIDUR, de 10 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 248-2020-SGCDU/GIDUR-MPU-BG de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 032-2017-2017-COFOPRI-OZAMAZ de 15 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada del certificado de numeración n.º 1677 de 12 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada del certificado negativo de catastro n.º 41 de 12 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 256-2020-SGCDU/GIDUR-MPU-BG de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 002-2020-TD-SG-MPU-BG, de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia visada por la entidad de la Factura n.º 0003-003266, emitida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba a nombre de Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia simple de la Constancia de Posesión de 25 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2020-ACUBG de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 161-2020-MPU/SG de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada del Oficio n.º D000004-2020-COFOPRI-OZAMAZ de 14 de setiembre de 2020, mediante el cual la Oficina Zonal COFOPRI – Amazonas, remitió la siguiente documentación:
- Fotocopia simple del escrito de 17 de abril de 2017, presentado por el señor Gerardo Cabrera Sánchez a COFOPRI.
 - Fotocopia autenticada de la ficha de empadronamiento o verificación de 26 de julio de 2017, suscrita por el Señor Gerardo Cabrera Sánchez.
 - Fotocopia simple de la partida electrónica n.º 02014004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Bagua que contiene el nombramiento del consejo directivo de la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande.
 - Fotocopia simple del Recibo n.º 01253967 de 4 agosto de 2017, emitido por la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba SAC.



- Fotocopia simple de la Constancia de Posesión de 25 de julio de 2017.
- Fotocopia simple del Decreto de Alcaldía n.° 11/96-MPU-BG de 14 de agosto de 1996.
- Fotocopia simple del Certificado Negativo de Catastro n.° 41 de 12 de abril de 2017.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 402-2016-MPU/A de 29 de agosto de 2016.
- Fotocopia simple del otorgamiento de poder al señor Gerardo Cabrera Sánchez, registrado en la Partida Electrónica n.° 02014004.
- Fotocopia simple de la ficha del RUC n.° 20601445337 correspondiente a la Asociación de Comerciantes Unidos de Bagua Grande.
- Fotocopia autenticada del Acta de publicación de padrón de poseedores aptos de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia simple del Padrón de publicación de poseedores aptos de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Notificación de oferta de venta irrevocable n.° 01-58153 de 22 de febrero de 2018.
- Fotocopia simple del Certificado de numeración n.° 1677 de 12 de abril de 2017.
- Fotocopia simple del Oficio n.° 157-2018-COFOPRI/AO de 18 de mayo de 2018.
- Fotocopia simple del Oficio n.° 197-2018-MPU/A de 5 de junio de 2018.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 082 RCDVTLTS con registro SIAF n.° 4996 de 7 de junio de 2018.
- Fotocopia simple del Documento denominado "transferencia a bancos locales diferidas" de 7 de junio de 2018.
- Fotocopia simple de la Copia informativa emitida por la Zona Registral n.° II de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de 12 de julio de 2018.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 349-2020-COFOPRI-OZAMAZ de 19 de agosto de 2020, mediante el cual la Oficina Zonal COFOPRI – Amazonas, remitió la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del Informe técnico de tasación de 29 de enero de 2018.
- Fotocopia simple del Voucher de pago de 2 de marzo de 2018, por el monto de S/ 106 134,64.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° D000011-2020-COFOPRI-OZAMAZ de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual la Oficina Zonal COFOPRI – Amazonas, remitió el siguiente documento:

- Fotocopia simple del Título Registrado de Propiedad Urbana del predio ubicado en el Lote 1A de la Manzana V32A.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 301-2020-COFOPRI/OZAMAZ/ de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Oficio n.° D000004-2020-COFOPRI-OZAMAZ de 14 de setiembre de 2020, mediante el cual la Oficina Zonal COFOPRI – Amazonas, remitió la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del Oficio n.° 079-2018/MPU-A de 2 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 159-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 2 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 197-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 12 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 268-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 9 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del escrito de Recurso de Apelación de 30 de abril de 2018, presentado por el alcalde, Williams Zumaeta Lucero a COFOPRI.
- Fotocopia simple del Oficio n.° 377-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 8 de mayo de 2018.

Informe de Control Específico n.° 026-2020-2-2901
Período de 22 de julio de 2016 al 19 de julio de 2018.

52 de 53

000054

- Fotocopia simple del escrito de Recurso de Queja de 16 de mayo de 2018, presentado alcalde, Williams Zumaeta Lucero a COFOPRI.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.º 023-2018-COFOPRI/OZAMAZ de 5 de julio de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución del Tribunal Administrativo de la Propiedad n.º 241-2018-COFOPRI/TAP de 19 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 156-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada del Informe n.º 004-2020-SGEP/GIDUR/MPU-BG-RCM de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 250-2020-SGCDU/GIDUR/MPU-BG de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 45 Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios involucrados en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 46 Fotocopias autenticadas y simples de los cargos de las cédulas de notificación. Fotocopias autenticadas de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad. Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG, de 01 de diciembre de 2006 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013.

Bagua Grande, 21 de setiembre de 2020


Trudy Chávez López
Supervisor de la Comisión de Control


José Julio Serrán Quesquén
Jefe de la Comisión de Control


Luis Ángel Delgado Flores
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 21 de setiembre de 2020


Trudy Chávez López
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES
Apéndice n.º 1

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Felicino Izquierdo	16428420	Alcalde	01/01/2015	07/11/2017	Elegido por voto popular	Caserío la Victoria – Bagua Grande – Utcubamba	Actuaciones administrativas de funcionarios de la entidad sobre bien inmueble del patrimonio municipal, inobservando la normativa; ocasionó la pérdida de la Titularidad del inmueble además de irrogar perjuicio económico por S/ 75 398, 85.		X	
2	Williams Zumaeta Lucero	33665502	Alcalde(e)	29/08/2016	29/08/2016	Elegido por voto popular	Jr. Ricardo Palma 488 – Bagua Grande Utcubamba			X	
3	José Williams Núñez Cercado	42225240	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/08/2016	21/12/2017	D.L. 276	Caserío Santa Cruz – Jamalca - Utcubamba			X	X
4	Miguel Gronert Vásquez	42472721	Gerente Municipal	12/01/2016	03/01/2017	D.L. 276	Jr. Libertad 446 – Moyobamba - Moyobamba			X	X
5	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	16694437	Gerente(e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	03/04/2017	10/04/2017	D.L. 276	Jr. José Santos Chocano 476 – Bagua Grande – Utcubamba.			X	X
6	Juan Carlos Wong Obo	42520298	Gerente de Asesoría Jurídica	01/06/2016	03/01/2018	D.L. 276	Dos de Mayo – Moyobamba – Moyobamba			X	X
7	David Andrés Araujo Cercado	47377402	Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano	02/11/2016	24/04/2017	D.L. 276	Jr. Lima C-3 – Cajaturo Utcubamba			X	X
8	Elard Audin Herna Suyon	16743568	Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano	01/04/2016	31/10/2016	D.L. 276	Calle Orellana 459 Jaén – Jaén			X	X
9	Ranulfo Cervera Mego	41868163	Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano	10/01/2018	16/03/2018	D.L. 276	Visalot Juan Izquierdo 130 – Bagua Grande – Utcubamba			X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dirección: Jr. Angamos N° 349 (3er. Piso) – Bagua Grande
Teléfonos: (041)475032-(041)475029-(041)474256 – anexo 2051

Reg. Documento: 00249656

Reg. Expediente: 00154505

Bagua Grande, 21 de setiembre del 2020.

OFICIO N° 555-2020-OCI/MPU-BG

Señor:

Hidelfonso Guevara Honores

Alcalde

Municipalidad Provincial de Utcubamba

Jr. Angamos N° 349

Presente.-



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REF. : a) Oficio n.º 398-2020-OCI/MPU-BG, de 27 de julio del 2020, Reg. Doc. 239219.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a las **"Actuaciones administrativas sobre bien inmueble del patrimonio municipal"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 026-2020-2-2901-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servicios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto a de las cuales se ha recomendado dicha acción, para lo cual se ha emitido el Argumento Jurídico con Presunta Responsabilidad Administrativa el cual se ubica en el apéndice n.º 2.

Asimismo, al haberse identificado presunta responsabilidad Penal, se ha formulado la Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Apéndice n.º 3 del informe antes citado; el cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al Procurador de la Entidad, encargado de los asuntos judiciales, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite el informe y sus respectivos apéndices que consta en tres (3) tomos con un total 1 101 Folios y en formato digital un (1) CD, digitalizado por la Contraloría General de la República del Perú, el cual tiene valor legal, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, las cuales deben ser comunicadas a este Órgano de Control Institucional.

Es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

RODY CHAVEZ LÓPEZ
JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR. 18859

Cc.
Archivo de Auditoría.
Archivo